

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 153

EST-VCT-GIAM-073

ESTADO No. 073

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de mayo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 153

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-081	CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY, HERNANDO VEGA LLANOS	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 158	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.853.773 cotitular del Contrato de Concesión No. DLH-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 2 de septiembre de 2020 bajo el No. 20201000704632, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor HERNANDO VEGA LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.136.017, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e b) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor HERNANDO VEGA LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.136.017 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. DLH-081 de acuerdo con lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MONROY identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.853.773 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. DLH-081 y al señor HERNANDO VEGA LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.136.017, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	700-17	JOSÉ CLEARCO TAFUR GUEVARA, SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, TRITURCOL S.A.S.	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 159	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ CLEARCO TAFUR GUEVARA y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, titulares del Contrato de Concesión No. 700-17, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad TRITURCOL S.A.S. con Nit. 900010325-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 153

					de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199090332362 del 8 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores JOSÉ CLEARCO TAFUR GUEVARA identificados con cédula de ciudadanía número 7.524.418 y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA identificados con cédula de ciudadanía número 4.351.926 respectivamente, titulares mineros del Contrato de Concesión No. 700-17, y a la sociedad TRITURCOL S.A.S. con Nit. 900010325-6, por medio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN, LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, OSCAR DE JESÚS URREA a través de su apoderado JAVIER VANEGAS TAMÍ; LIBARDO RIAÑO CARO, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ y TILCIA TAMI DE VANEGAS, JIAN HUA HUANG	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 160	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: <i>i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510120932 del 14 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: <i>i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la</i></i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 153

					Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510120912 del 15 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OSCAR DE JESÚS URREA, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510120952 del 15 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LIBARDO RIAÑO CARO, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510120892 del 15 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510120902 del 15 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor ORLANDO GALVIS MONGUÍ,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 153

					cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: <i>i) Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018; y ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá los cesionarios TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20165510170672 del 27 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</i> ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.330, LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.157.950, OSCAR DE JESÚS URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.378.630 a través de su apoderado el doctor JAVIER VANEGAS TAMÍ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.207.449 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 63.132 del Consejo Superior de la Judicatura, LIBARDO RIAÑO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.475.216, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.138.586, ORLANDO GALVIS MONGUÍ identificado con la cédula de ciudadanía número 9.497.689 titulares del Contrato de Concesión No. HFL-143 y a los señores TILCIA TAMI DE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.452.122 y JIAN HUA HUANG, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.523.012 en calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO NOVENO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, DIEGO GERMAN GUTIERREZ SANCHEZ	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 161	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. DIJ-122, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados Nos. 20189030389882 del 06 de julio de 2018 (aviso) y 20189030410602 del 17 de agosto de 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 153

					(contrato) , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: i. Aval financiero según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la resolución 352 de 4d e julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al titular minero JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, en calidad de titular del Contrato de Concesión DIJ-122 y al señor DIEGO GERMAN GUTIERREZ SANCHEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.751.025, como tercero interesado para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, ASFALTOS KM3 S.A.S.	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 162	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08432X para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189060298012 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307852 del 6 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a.) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S. , identificada con NIT. 900925619-3, a través de un aval financiero, según lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b.) Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria ASFALTOS KM3 S.A.S. , identificada con NIT. 900925619-3, en el cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. PAL-08432X , por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08432X , así como al representante legal de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S. , identificada con NIT. 900925619-3, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra

					el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – ANAFALCO S.A. A.	4 DE MAYO DE 2021	GET N.º 63	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2025, para la Licencia de Explotación No. BA3-151 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 076 de fecha 28 de abril del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez al titular de la Licencia de explotación No. BA3-151, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que allegue corrección y/o adicional a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 076 de fecha 28 de abril del 2021 en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: 1. Teniendo en cuenta que el título minero está superpuesto con zona de exclusión: área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la minería, el área final de explotación debe ajustarse de acuerdo con las zonas autorizadas para dicha actividad. 2. Indicar: i. cuáles son los profesionales responsables de dicha estimación y allegar carta de declaración de la idoneidad. ii. Indicar la fecha exacta para la cual se realiza dicha estimación. 3. En cuanto a la información relacionada con la Geología Regional el titular debe presentar: El plano geológico regional a escala 1: 25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 25 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas y las estructuras geológicas (fallas) descritas en el documento técnico 4. Presentar los perfiles regionales y locales con escalas de detalle. 5. En cuanto a la información relacionada con la Geología local y geología estructural local el titular debe presentar: La información de la geología local y geología estructural local a nivel de detalle y para geología a nivel de capas. 6. Presentar el plano geológico local del área de interés que incluye los recursos y las zonas de explotación a escala 1: 2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada; se recuerda que este plano debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de las estaciones geológicas de campo, localización de columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas con coordenadas y con la descripción de las estaciones. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería,

					se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 7. El titular debe presentar el informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Inventario de los puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales) y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. ii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iii. Niveles piezométricos. iv. Dirección del flujo subterráneo. v. Modelo hidrogeológico conceptual. vi. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación 8. Presentar el Informe hidrológico con la siguiente información: i. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. ii. Los volúmenes de agua que se manejarían por efecto dela escorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. iii. Base de datos del estudio hidrológico. iv. Concluir de acuerdo a los datos del estudio hidrológico cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación 9. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización de cada material a explotar. 10. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (capa muestreada). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud –patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar acreditado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, la descripción de las muestras y los resultados de los análisis de laboratorio. 11. El titular debe presentar la estimación del recurso para el área de interés económico. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso, por categoría y por cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar, discriminando categoría, dominio geológico y calidad de cada dominio. iv. Planos con la distribución del recurso para cada material a explotar y con la debida categorización. Tener en cuenta que la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en alguno de los estándares que sea acogidos por CRIRSCO, por lo que debe informar a cuálse acoge. PARAGRAFO PRIMERO: Para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 153

					presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA unas superposiciones con las capas de carácter restringido: - “<i>Centro Poblado - MOCHUELO ALTO, ID: 11001011, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Fecha de Actualización: 3 de febrero de 2019. - Perímetro Urbano - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización, 3 de febrero de 2019. - Proyecto Licenciado Tipo Línea, Sector: Energía, Acto Administrativo: 738 del 30 de abril de 2007, Operador: Grupo Energía Bogotá, Proyecto: Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias AmbientalesANLAhttp://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip, Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019</i>”; por lo cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes, de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular Licencia de Explotación No. BA3-151, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA superposición parcial con la capa de carácter excluible: “<i>Área de la Sabana de Bogotá No Compatibles con la Minería, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018</i>”; por lo cual, el titular deberá realizar la delimitación y dar aplicación del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151 que, para realizar el desarrollo de actividades mineras debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: El titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: En consecuencia, de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151, que la información que se ajuste
--	--	--	--	--	---

					y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 076de fecha28deabril del 2021, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dela Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado ala Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción –ANAFALCO S.A. ,titular dela Licencia de Explotación No.BA3-151 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 delaLey 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 863	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, según lo establecido en informe de visita de fiscalización GSC ZC No. 000109 del 08 de marzo de 2021, las siguientes recomendaciones técnicas: - Requerir a la sociedad titular, dada la diferencia presentada de lo reportado en regalías con lo aprobado en el PTO mediante Auto SFOM-19 del 23 de julio de 2012, para que, si es necesario mantener la producción correspondiente al año 2020, presente modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO. - Requerir al titular DHG -102 para, que presente la autorización emitida por la autoridad competente, para acceder a la explotación de carbón en el área del título minero en referencia, por medio del inclinado Manto Grande, el cual se encuentra ubicado dentro del título 9482 dado que, en la Resolución No. 1119 del 18 de mayo de 2016 no se encuentra autorizado. - Requerir al titular el cambio del beneficiario de la licencia ambiental dado que mediante Resolución No. 1119 del 18 de mayo de 2016 se otorgó licencia ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A y el actual titular minero del contrato de concesión en referencia es P3 Carboneras Los Pinos S.AS. - Requerir al titular para que allegue la explicación, del por qué la diferencia presentada entre los registros de control de producción, que se llevan en mina con lo reportado en regalías, dado que presentan una diferencia de 41.33 toneladas, además de realizar los respetivos correctivos dentro de su control de producción. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 153

					aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Se recomienda al actualizar y mantener los planos y registros de avances en las labores de explotación, dado que se encuentran desactualizados desde el 09 de mayo de 2020. 3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC No. 000109 del 08 de marzo del 2021. 4. REITERAR la medida de suspensión de labores y actividades de explotación, desalojo y cierre de las minas acorde con el amparo administrativo aprobado en la Resolución GSC-ZC No. 000044 del 21 de enero de 2019, Resolución GSC-ZC 000240 del 28 de marzo de 2019 y confirmado por Resolución No. GSC-ZC 000621 del 02 de septiembre de 2019. 5. ORDENAR SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN adelantadas por terceros invasores sin permiso de la sociedad titular, autoridad minera o ambiental Y SE PROHIBA EL ACCESO de personal a las bocaminas denominadas El progreso 1 ubicadas en la vereda Peñas del Boquerón municipio de Sutatausa con coordenadas N: 1067023, E: 1025026, cota 2985 y Bocamina La Quinta coordenadas N: 1066903, E: 1024978. 6. ORDENAR SUSPENDER las actividades de preparación y explotación adelantadas a través de la bocamina Manto Grande, que se encuentran dentro del título minero DHG-102, lo anterior, dado a que no se encuentra aprobado dentro de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 7. RECORDAR al titular minero que, aunque dentro del PTO, se le aprobó el uso de explosivos, en la Resolución No.1119 del 18 de mayo de 2016, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en el ARTÍCULO 10, ítem 8 queda prohibido el uso de explosivos en las actividades licenciadas, por lo que la sociedad titular, no podrá usar explosivos hasta que cuente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. 8. Se le informa al titular que puede hacer uso de su derecho y solicitar amparo administrativo en las bocaminas denominadas El progreso 1 ubicadas en la vereda Peñas del Boquerón municipio de Sutatausa con coordenadas N: 1067023, E: 1025026, cota 2985 y Bocamina La Quinta coordenadas N: 1066903, E: 1024978, cota 3016 lo anterior a que estas minas no se encuentran amparadas mediante Resolución No. GSC-ZC 000621 del 02 de septiembre de 2019. 9. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC ZC No. 000109 de 08 de Marzo del 2021 se evidenció explotación de carbón en al área del título minero en referencia, por medio del inclinado Manto Grande, por tal razón,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 153

					se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC ZC No 000109 de 08 de Marzo del 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa y Cucunuba que en el Informe de Visita Integral con consecutivo No 000109 de 08 de Marzo del 2021se evidenció Al momento de la visita actividad minera en las minas el Progreso 1, el Progreso 2, Mina la Fortuna, Manto depósito, Mina despensa, mina la Quinta, las cuales se encuentran amparadas por Resolución No. GSCZC 000621 del 02 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 13 de noviembre de 2019 y las cuales ya habían sido objeto de cierre por parte de la alcaldía, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	10937	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 864	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El certificado de vigencia del instrumento ambiental emitido ante la autoridad ambiental competente; teniendo en cuenta que dentro del expediente del Título No. 10937 se evidenció un cambio de modalidad en el Contrato de Concesión para Pequeña Minería. • La corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020; toda vez que no se encuentra firmado por el tomador. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021. • La corrección y/o modificación del Modelo de Datos Geográficos o Geo Data Base (GDB), del Formato Básico Minero Anual de 2020, debido a que no se puede visualizar la ubicación del tipo de labores realizadas: Exploración, preparación, desarrollo y/o Explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación; acogiendo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 153

					el cumplimiento de la Resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000367 del 23 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera que en el Contrato de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 153

					concesión, ya se acogieron a la Ley 685 de 2001, tiene minuta de contrato de fecha 8 de febrero de 2012, solo falta la inscripción en el RMN y desde el 2012, el titular ha solicitado dicha inscripción junto con aclaración del mineral debido a que, en la parte considerativa de dicha minuta en la hoja dos (2), se indica que la concesión es para minerales de Gravas y Arenas y no para Arcillas, que es el mineral objeto del contrato. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARÓN S.A.S.	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 865	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección al Formato Básico Minero anual de 2018; dado que presenta diferencia con lo reportado en las regalías reportadas en los cuatro trimestres, lo anterior a que no se contempló lo reportado en regalías por parte de la Sociedad Minera El Triunfo S.A.S. • La corrección al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019; dado que presenta una diferencia de 2.746,4 toneladas con lo reportado en regalías en el trimestre IV de 2019, además de no contemplar lo reportado en regalías por la Sociedad Minera El Triunfo S.A.S. en los trimestres I, II y III de 2019. • La corrección a los soportes de pago de la Comercializadora NAIL S.A.S., indicando que está por aplicar a la entidad de ACH; aclarando que se hace referencia a los soportes de 529,42 ton., 506,05 ton., 350 ton., 160 ton. y 551,06 ton., de CARBÓN reportado. • La corrección al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, dadas las siguientes observaciones: - Debe allegar el soporte idóneo de la consignación o transacción hecha por las 760,23 toneladas de CARBÓN, de CICSCOAL. - Debe allegar el soporte idóneo de la consignación o transacción hecha por las 1.217,62 toneladas de CARBÓN, de MINAS Y MIERALES. • Allegar aclaración al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, en cuanto a los pagos realizados por la Empresa CICS COAL - COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS S.A.S.; dado que dichos soportes no concuerdan con lo reportado. • Allegar aclaración al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, en cuanto a los pagos realizados por la empresa CICS COAL - COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS S.A.S., dado que dichos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 153

					soportes no concuerdan con lo reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondiente a II trimestre de 2020, por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.055), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la Empresa MINAS Y MINERALES. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería - . 3. Recordar a la Sociedad Titular que deberá allegar la corrección y/o adición al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI - conforme a lo indicado en el Auto GET No. 52 del 09 de abril de 2021, notificado por medio de estado jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, dentro de los 30
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 153

					días siguientes a la notificación del mismo. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000379 del 26 de abril de 2021. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000246 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero- Ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO GONZALES CHAVES	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 866	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019; I, II, III de 2020 y I de 2021, presentados en ceros (0). 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Corrija y/o modifique la póliza minero ambiental No. 11-43-101008455 emitida Seguros del Estado S.A dado que no está firmada por el tomador. • Allegue el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. • Allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Aclare y/o modifique el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2019, dado que no se pudo visualizar, por lo tanto, debe presentar el plano en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 153

					lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000370 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto radicado No. 20201000754972 del 29 de septiembre de 2020, donde el cotitular José Alfredo Garzón allegó contrato de cesión de todos sus derechos y obligaciones dentro del título No. HIE-08022X que corresponde al (50%) a favor de Arenas y Rocas Villamaría S.A.S, donde la señora Gloria Ester Becerra Palacios actúa como representante legal. 6. Informar a Seguros del Estado S.A,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 153

					para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008455 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S.	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 872	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000170 del 15 de abril de 2021: • Vincular personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Plazo Inmediato. • Continuar con la implementación y mantenimiento del sistema de drenaje minero (cunetas perimetrales y de coronación). • Continuar con la adecuación y conformación de los frentes de explotación de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el programa de trabajos y obras aprobado mediante resolución SFOM-0001 del 22 de enero de 2008. • Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de todas las actividades realizadas en el proyecto minero. • Continuar con la implementación de señalización prohibitiva informativa y de seguridad enfrente de explotación y vías internas. • Capacitar al personal en el uso de equipo y elementos de primeros auxilios. • Capacitar al personal directo y contratista los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro. • Realizar reinducción a todo el personal directo o contratista vinculados al proyecto minero. • Diseñar e implementar un plan de transporte. • Actualizar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgo donde se contemple el riesgo biológico por contagio del virus covid-19. • Actualizar y publicar el reglamento interno de trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 del 2019. • Actualizar y publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 del 2019. • Actualizar plan de capacitación anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 del 2019. • Actualizar el plan de trabajo anual del sistema de gestión de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 153

					seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 del 2019. • Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. • Actualizar el plano de riesgos. • Actualizar el plan de emergencias. • Conformar las brigadas de emergencias. • Realizar simulacros frente a una emergencia. • Ajustar el volumen de producción anual a 48000 metros cúbicos según lo aprobado en el programa de trabajos y obras vigentes lo anterior teniendo en cuenta que durante visita de fiscalización realizada el 13 de abril se evidenció una producción correspondiente al primer trimestre del 2021 de 39524 m3, cumpliendo con un 82% del volumen anual aprobado en el PTO. • Abstenerse de realizar labores de beneficio (trituration) en el área del título minero hasta tanto no se contempla en el programa de trabajos y obras ha probado e instrumento ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que durante visita de fiscalización se evidenció maquinaria (inactiva) para tal fin. • Desmontar la planta de trituration 1 ubicada en las coordenadas N: 996271, E: 990646, Z: 2791; Planta de Trituración 2 N: 996221, E: 990632, Z: 2791, toda vez que las mismas No se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras Vigente, e Instrumento Ambiental. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. REQUERIR a la sociedad titular para que termine de dar cumplimiento en su totalidad con las instrucciones técnicas que en el informe de visita de fiscalización integral N° 000170 del 15 de abril de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial, a saber: • Presentar los formularios de Regalías con los respectivos comprobantes de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que a la fecha no reposan en el expediente. • Complementar la señalización de grado de pendiente, velocidad máxima permitida, frente de explotación activo, patios de acopio y tipo de material o subproducto, área de oficinas. • Implementar un sistema de riego (en época de verano) y mantenimiento periódico a la vía de acceso por la cual salen los camiones o volquetas. Se deberá llevar registros de esta actividad diaria. • Implementar señalización (Velocidad máxima permitida, grado de pendiente). • Priorizar la conformación y definición geométrica de los bancos de explotación conforme a lo establecido y aprobado en el PTO e instrumento ambiental, toda vez que la explotación no se realiza con la secuencia establecida en el Programa de Trabajos y Obras. Deberá presentarse informes de avance semestrales, en los que se anexarán los planos y
--	--	--	--	--	---

					perfiles topográficos de las labores mineras adelantadas en este periodo (estos planos y perfiles deberán presentarse en medio físico y digital (formato .DWG o .SHP comprimido). • Continuar realizando mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (pozos sedimentadores, cunetas de la vía de acceso y la vía interna; realizando los registros correspondientes dentro del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Implementar sistema de autocarpado en todos los camiones que ingresen a la operación y/o implementar torre de carpado, toda vez que al momento de la visita se observó que algunos conductores realizan el carpado subiéndose al volco, realizando un trabajo en altura, exponiéndose a una caída a diferente nivel. • Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la ejecución del Plan de Emergencias. • Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. • Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. FLH-154, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. • SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA la operación de las plantas de Beneficio y clasificadora (criba) móvil que se encuentran ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FLH-154, toda vez que no fueron autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como tampoco en la licencia ambiental otorgada; hasta tanto sean aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y se cuente con los permisos ambientales correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000170 de 15 de abril de 2021. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 002034 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 107 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 153

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 873	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKG-091, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Presentar las justificaciones técnicas por las cuales no se está dando cumplimiento a la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, o en su defecto, realice y allegue la modificación del instrumento técnico. ▪ Implementar un procedimiento de medición de la producción desde el frente de explotación y mantener los respectivos registros soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable, que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado. ▪ Adoptar un punto de control para la medición de la producción en el frente de explotación, en el cual reposen los registros diarios de producción de la mina y las bases de datos actualizadas. ▪ Allegar el pago por concepto de regalías de los trimestres III y IV del año 2020, en el que se reporte el volumen de 632 metros cúbicos de gravas, correspondiente a la diferencia entre lo declarado en los formularios de regalías que reposan en el expediente y lo evidenciado durante el desarrollo del Seguimiento en Línea. ▪ Diseñar el manual de operación segura de la retroexcavadora Komatsu PC-200. ▪ Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de la mina. ▪ Reiterar al titular para que realice mantenimiento a las cunetas perimetrales construidas alrededor del patio de acopio de la mina. ▪ Reiterar al titular para que se cuente con la disponibilidad de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que se encargue del seguimiento de las condiciones de seguridad e higiene minera. ▪ Continuar con los procesos de capacitación al personal que realiza trabajos en altura en la planta de trituración. ▪ Socializar los protocolos de seguridad al personal de la mina y visitantes y mantener los registros en las instalaciones de la mina. ▪ Reiterar al titular para que elabore y socialice los Procedimientos de Trabajos Seguro, realice la evaluación a los trabajadores y presente los respectivos registros. ▪ Capacitar al operador de la retroexcavadora en competencias laborales y presentar el respectivo certificado. ▪ Implementar un sistema para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 153

					medición de ruido y vibraciones de los equipos y contar con los respectivos registros. ▪ Reiterar al titular para que se implemente un formato de registro de ingreso y salida del personal, el cual deberá indicarse la hora de ingreso y de salida, sitio de trabajo. ▪ Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y disponer de los respectivos registros. ▪ Diseñar e implementar el programa de capacitaciones para el año 2021 y llevar los respectivos registros. ▪ Realizar los exámenes periódicos a los trabajadores de la mina. ▪ Programar y realizar simulacros con el personal de la mina. ▪ Reiterar al titular para que instale escaleras con sus respectivas barandas de seguridad y señalizadas a lo largo de las bandas de la planta de beneficio, para realizar las actividades de mantenimiento en alturas. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FKG-091 mediante Auto GSCZC No. 1674 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado 091 del 3 de diciembre de 2020, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000047 del 19 de abril del 2021. 3.3 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A.	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 874	REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDB-101, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. - Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. - Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. - Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención - Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. - Contar con capacitación debidamente certificada los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 153

					operarios de los equipos de minería. - Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, grados de pendiente y protección ambiental). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. 3.3 Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HDB-101, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3.4 Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001788 del 12 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000034 del 12 de abril de 2021. 3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO Y LUIS DIEGO TAMARA ALDANA	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 875	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIS-121 , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. GIS-121 , para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar la afiliación del operador de la retroexcavadora al régimen de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL). • Elaborar y socializar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 153

					el Plan de Emergencias. • Elaborar, socializar y publicar el plano de riesgos. • Capacitar y presentar certificación del operador de la maquinaria 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares que deben continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.2 informar a los titulares que deben continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. 3.3 Informar a los titulares que deben continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.4 Informar a los titulares que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000065 del 23 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19819	COMPAÑÍA MINERA M L ASOCIADOS S.A	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 876	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar a la sociedad titular que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de trabajos y Obras PTO, específicamente en el dimensionamiento geométrico y sus respectivas obras de drenaje. 3.3 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000061 del 22 de abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	2260	MINAS CUARON S.A.S	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 877	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES IMPUESTA durante la visita adelantada al área del título entre el 8 al 11 de febrero del 2021, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores y actividades, e ingreso de personal de la BM San francisco Manto 2 ubicada en las coordenadas E.1.068.210, N.1.025.805 A. 2868; localizada en la Vereda Peñas de Boquerón toda vez que en la visita de seguimiento y control se encontraron condiciones de metano CH4 supera los valores límites permisibles (VLP) CH4=2.5% en el nivel 590 sur a 25 metros del inclinado principal y así mismo en la Abscisa 600 del inclinado se encontró CH4=1.7; por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo. 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000499 de fecha 29 de abril de 2020, referida a la SUSPENSIÓN DE LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3, sin embargo se mantienen labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las minas San Antonio y San Francisco manto 3 debido a que estas minas son fundamentales dentro del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título minero 217 con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas mantos 2x1 y triunfo central. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No 02640 de 7 de noviembre de 2019, que ratifica lo dispuesto en resolución No 1933 de 26 de julio de 2012 emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. INFORMAR al titular que mediante Auto No. GSC-ZC- 000499 de fecha 29 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 038 de fecha 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000151 de 06 de Abril de 2021. 6. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada el día 08 de febrero de 2021 al área del título minero No. 2260 se mantiene la orden de SUSPENSIÓN DE LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3; conforme lo establece la resolución 02640 del 7de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación
---------------------------------------	------	--------------------	-------------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 153

					Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Asimismo, que 7. INFORMAR a los Alcaldes Municipales de Sutatausa y Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000151 de 06 de abril de 2021 se suspenden las labores de las minas denominadas MINA SAN ANTONIO, MINA SAN FRANCISCO MANTO 2 Y MINA SAN FRANCISCO MANTO 3, en aras del cumplimiento de la resolución 02640 del 7de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. De igual manera, informar que se impuso MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores y actividades, e ingreso de personal de la BM San francisco Manto 2 ubicada en las coordenadas E.1.068.210, N.1.025.805 A. 2868; localizada en la Vereda Peñas de Boquerón toda vez que en la visita de seguimiento y control se encontraron condiciones de metano CH4 supera los valores límites permisibles (VLP) CH4=2.5% en el nivel 590 sur a 25 metros del inclinado principal y así mismo en la Abscisa 600 del inclinado se encontró CH4=1.7; por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	JHON CARLOS GARNICA BEJARANO, MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA.	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 879	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, según lo establecido en informe de visita de fiscalización No. 000108 del 8 de marzo de 2021, respecto de las siguientes recomendaciones técnicas: - REQUERIR a los titulares mineros para que, mejore su programa de control y capacitación para el uso adecuado de EPP, dado que al momento de la visita se evidenció personal sin careta de protección respiratoria, dentro de la mina Rebelión, así mismo deberán realizar una nueva capacitación sobre la necesidad de uso de los EPP en mina. - REQUERIR a los titulares mineros para que mantenga selladas en las minas Ciscuda, Rebelión y Veta Grande, las cajas de controles eléctricos, que, aunque son anti explosión y al momento de la visita estaban cerradas, no tenían los tornillos que aseguran está atmósfera.. - REQUERIR a los titulares mineros quienes deberán

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 153

					sellar y restringir el paso de personal en las minas Manto Grande y Ciscuda. - REQUERIR los titulares mineros para que, mejoren su programa de control y capacitación para el uso adecuado de EPP, dado que al momento de la visita se evidenció personal sin careta de protección respiratoria, dentro de la mina Rebelión, así mismo deberán realizar una nueva capacitación sobre la necesidad de uso de los EPP en mina. - Continuar con la certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas para los trabajadores de las minas Ciscuda, Rebelión y Veta Grande. - Capacitar o contratar a personal que cuenten con certificados de socorredores mineros. - Implementar polea o rodillo que eviten que la guaya del coche del inclinado principal, mina La Ciscuda, dañe los capiz de sostenimiento, abscisas de la 40 a 80. - Implementar el sistema de riego en las torres de descargue de las vagonetas en superficie para las bocaminas Ciscuda, Rebelión y Veta Grande. - Actualizar los planes de ventilación e implementar obras y equipos necesarios para minimizar las concentraciones de metano dado en manto Ciscuda y Manto grande no permiten una ventilación óptima, además de estar cerca del límite en la mina Rebelión. - Reiterar la medida para que los titulares instalen una planta eléctrica para asegurar la ventilación principal y secundaria continua, para las bocaminas Rebelión y Manto grande. - Demarcar señalizar bajo tierra, los límites del título minero con los títulos colindantes, para las minas Manto Grande, Ciscuda, Rebelión. - Señalizar los pozos de agua así mismo hacer mantenimiento a las cunetas en las minas Manto grande, Rebelión y Ciscuda. - Colocar tableros de control de gases a la entrada de labores faltantes por señalizar, incluidos los frentes de descuñe mina rebelión. - Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo en la medición y control de los gases presentes en la mina en vías principales de transporte y ventilación, en frentes de avance y explotación. - Presentar el estudio geológico para determinar el gas metano de los mantos en explotación, acorde con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA la suspensión inmediata de las labores de explotación de la mina Ciscuda, ubicada en la Peñas de Boquerón, por la presencia de concentraciones de Metano-CH4, que alcanzan el 1.9%, Coordenadas N: 1067595; E: 1025233. 2. ORDENAR LA SUSPENSION INMEDITA la suspensión inmediata de las labores de explotación de los niveles 5 y en delante de la mina Veta Grande, ubicada en la Peñas de Boquerón, dado que se evidenció
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 153

					concentraciones de Metano-CH4 iguales a 1.91 Mina veta grande. Coordenadas N: 1067713; E: 1025300 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC- Consecutivo N° 000108 del 08 de marzo de 2021 5. Informar que mediante Auto Auto GS-ZC 000365 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 019 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR” que en el Informe de Visita Integral Consecutivo N° 000108 del 08 de marzo de 2021 se ordenó SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación de la mina Ciscuda, ubicada en la Peñas de Boquerón, por la presencia de concentraciones de Metano-CH4, que alcanzan el 1.9%, Coordenadas N: 1067595; E: 1025233., de igual forma se ordenó la suspensión de las labores de explotación de los niveles 5 y en delante de la mina Veta Grande, ubicada en la Peñas de Boquerón, dado que se evidenció concentraciones de Metano-CH4 iguales a 1.91 Mina veta grande. Coordenadas N: 1067713; E: 1025300. 7. Informar a las Alcaldías municipal de los municipio de Sutatausa y de Cucunuba, que en el que en el Informe de Visita Integral Consecutivo N° 000108 del 08 de marzo de 2021 se ordenó SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación de la mina Ciscuda, ubicada en la Peñas de Boquerón, por la presencia de concentraciones de Metano-CH4, que alcanzan el 1.9%, Coordenadas N: 1067595; E: 1025233., de igual forma se ordenó la suspensión de las labores de explotación de los niveles 5 y en delante de la mina Veta Grande, ubicada en la Peñas de Boquerón, dado que se evidenció concentraciones de Metano-CH4 iguales a 1.91 Mina veta grande. Coordenadas N: 1067713; E: 1025300 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 880	REQUERIMIENTOS a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas del Informe de visita de fiscalización No. 000110 del 08 de marzo de 2021 ▪ Dar altura de 1.8 metros en la mina salvio 1 abscisas 75 a 100 y 250 a 275.. ▪ Hacer nichos en el inclinado Salvio 1 acordé a la normativa. ▪ Implementar el refugio minero acordé a la normativa. ▪ implementar freno autónomo en las vagonetas de los inclinados Salvio 1 y Salvio ▪ Realizar el reentrenamiento en trabajo seguro en alturas dado que se encuentran vencidos. ▪ Terminar de certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a los trabajadores. ▪ Actualizar y así mismo mantenerlos, los planos de ventilación y de riesgos.. ▪ Terminar de adecuar el tambor de conexión entre las bocaminas Salvio 1 y Salvio 2, en cuanto a la altura mínima de 1.8 metros. ▪ Terminar de demarcar la ruta de evacuación.. ▪ Señalizar la pendiente en los inclinados de las minas Salvio 1 y Salvio ▪ Instalar al ingreso de cada labor los tableros de control de gases. ▪ Capacitar al personal como socorredores mineros. ▪ Requerir a los titulares para que terminen de implementar la norma RETIE, implementando en su totalidad instalaciones y equipos anti explosión conforme a la normativa vigente, lo anterior dado que se evidenciaron equipos que no cumplen con lo estipulado para minas grisutuosas. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral con consecutivo No. 000110 de fecha 08 de marzo del 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que este informe será parte integral del expediente del título GH4-152, para que se efectúen las respectivas notificaciones 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de
-----------------------	---------	---	-------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 153

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 881	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEQ-10011X, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. ▪ Continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. ▪ Continuar con la Implementación del Programa de Capacitación y plan anual de trabajo establecidos por la empresa. ▪ Continuar con la implementación de los registros de control a la producción. ▪ Conformar y capacitar las Brigadas de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencias Vigente de la empresa. ▪ Socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro a todo el personal vinculado al Proyecto Minero. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1614 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización Integral SEL N° 00044 del 16 de abril de 2021. 3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	13584	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 882	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No.13584, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 13584, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar cuentas alrededor de patios de acopio de mineral. - Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y los parámetros otorgados en el PMA. - Ceñirse al volumen de explotación aprobado mediante Auto GET No. 022 de 16 de febrero de 2017. - Realizar los correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. - Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. - Realizar capacitaciones y/o actualización en asuntos mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. - Contar con capacitación debidamente certificada de operarios de los equipos de minería. - Realizar y mantener actualizado los planos de riesgos de la mina, en el que se incluya todos los factores de riesgos identificados en la matriz. - Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, velocidad máxima permitida, grados de pendiente y protección ambiental). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 13584, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3.3 Informar que mediante Auto GSC-ZC 001987 de 23 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 Informar a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000031 del 12 de abril de 2021. 3.5 Informar que el
-----------------------	-------	------------------------------------	-------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 153

					presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A.	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 883	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HHM-09531, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. - Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. - Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. - Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención o Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. - Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. - Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería. - Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, velocidad máxima permitida, grados de pendiente y protección ambiental). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No.HHM-09531, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3.3 Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001789 de 11 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 153

					incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000031 del 12 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 884	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCI-143, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. GCI-143, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Explicar las razones por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación en el área del contrato de concesión, toda vez que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada. • Para que, en la próxima programación y agendamiento del título minero, cuente con disponibilidad para atender el Seguimiento en Línea - SEL, toda vez que no se reportó la justificación de la inasistencia. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001878 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 Informar a la titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000057 del 22 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 153

					pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16716	CALIZAS DEL LLANO S.A	3 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 885	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16716 , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 16716 , para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que se presentó desistimiento del trámite de integración de áreas y el PTO fue aprobado para la integración de áreas de los títulos 19819, 16716 y 17622. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular de contrato de concesión que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecida y aprobado en el programa de Trabajos y Obras PTO. 3.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión que debe continuar dándole cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.4 Informar a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000062 del 22 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTA FE S.A	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 886	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 2.2 Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 153

					a la sociedad titular que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de trabajos y Obras PTO. 2.3 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000067 del 26 de abril de 2021. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMÉNEZ GARBRECHT, PATRICIA SYBILLA JIMÉNEZ GARBRECHT Y MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 887	REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 14103 , para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar y elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS de acuerdo con las actividades desarrolladas en la Cantera el Vínculo. • Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares que deben continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 3.2 Informar a los titulares que deben continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.3 Informar a los titulares que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000078 del 28 de abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTÁ LTDA	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 888	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. HFF-112 , para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Dar cumplimiento con el diseño

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 153

					geométrico establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. • Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo con el respectivo registro para los equipos y herramientas utilizados en la mina. • Elaborar los Programas de Trabajo Seguro PTS de acuerdo con las actividades que se desarrollan en la mina. • Realizar simulacros de evacuación de labores mineras. • Realizar las capacitaciones al personal en temas de seguridad e higiene minera, de acuerdo con lo establecido en el Programa anual de Capacitación SST. • Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisible. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular minero que debe continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.2 Informar que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000068 del 26 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 889	REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N° 000190 de 26 de abril de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 890	REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000180 de 21 de abril del 2021, con respecto a: • Colocar tableros de control de gases en los accesos a los tambores de explotación, así mismo hacer monitoreo continuo de gases dado a que el CO2, CO y O2, está cerca de los límites permisibles. • Dar altura de mínimo 1.8, en las zonas faltantes de los inclinados veta chica y veta grande. • Dar altura mínima de 1.8 m, en la cruzada que conecta los inclinados de veta chica y veta grande. • Colocar manila de seguridad en las zonas faltantes con inclinación mayor a 20°, en los inclinados veta chica y veta grande. • Colocar manila y pasos en madera, en las zonas faltantes de los inclinados veta chica y veta grande que superen los 40°. • Implementar freno autónomo a las vagonetas de los inclinados veta chica y veta grande. • Implementar freno en las vagonetas de los niveles para evitar movimientos imprevistos cuando estás no se estén usando. • Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos. • Se reitera a los titulares, realizar la medición de ruido y vibraciones para la mina el Rubí veta chica y veta grande. • Capacitar a todo al personal en seguridad y salud en labores subterráneas. • Implementar el plan de transporte para la mina el Rubí veta grande y veta chica. • Realizar la respectiva capacitación a los brigadistas. • Entrenar o capacitar al personal como socorredores mineros. • Implementar el refugio minero. • Terminar de dotar con los equipos como líneas de vida y las eslingas necesarias para trabajos en alturas acordé a las respectivas actividades que se adelantan en mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a los titulares mineros seguir dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento RETIE. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Visita de Fiscalización Integral GSCZC N° 000180 de 21 de abril de 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 000364 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado 019 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 153

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006447, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HBOO-05	CARBOEXPORT SAS	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 891	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000152 del 06 de abril del 2021, en cuanto a: OPERADOR HyO SAS– MINA MANTO 3 ✓ Continuar con las labores de mejora de cunetas para el manejo de agua subterránea en el nivel Manto 1 y Manto 3. ✓ Requerir formulario de regalías en el área del título ya que no fue posible verificar la trazabilidad de la producción en campo. ✓ Actualizar el plan de emergencia. ✓ Aumentar la cantidad de socorredores en la Mina Manto 3. OPERADOR INGETECOM – MINA MANTO 0 ✓ Demarcar la ruta de evacuación. ✓ Instalar sistema de control de polvo en la frente de explotación de Manto 0 y Manto 00. ✓ Instalar tableros de control de gases al ingreso y en las labores al interior de la mina. ✓ Señalizar los nichos existentes en la mina. ✓ Instalar refugio el interior de la mina y que esté debidamente dotado. ✓ Instalar cinta o pintura reflectiva en vagonetas y coches, tanto en el frente como posterior de los mismos. ✓ Diseñar plan de transporte interno y externo de la Mina. ✓ Señalizar y sellar las labores abandonadas de Nivel 1-Norte de Manto 0. ✓ Implementar un freno autónomo en la vagoneta del inclinado. ✓ Implementar plan de aforo de ventilación en la Mina. ✓ Certificar a los trabajadores en labores de altura e implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajo en altura. ✓ Implementar el plan de sostenimiento y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 153

					actualizar el plan de ventilación. ✓ Instalar tablero de control de gases dentro de la mina. ✓ Realizar trabajo de sostenimiento de adecuación del tambor que comunica Nivel 2- Nivel 1 de Manto y superficie. ✓ Realizar sellamiento hermético del avance Sur-Nivel 2-Manto 00. ✓ Señalizar con reflectivo los coches, vagonetas del inclinado y nichos del Nivel 2- Manto 00. ✓ Implementar abscisado en el Nivel 2-Manto 00. ✓ Realizar labores de manejo de polvo en el frente de avance del Nivel 2-Manto 00. ✓ Realizar cunetas para la circulación de agua en el Nivel 2-Manto 00. ✓ Continuar con las labores de mejora en la sección del Nivel 2 -Manto 00 e implementar abscisado a partir de los 150 m hasta el frente de avance. ✓ Realizar socialización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, reglamento de higiene y reglamento interno. ✓ Implementar el plan de sostenimiento en las labores subterráneas específicamente en los tambores de explotación y preparación. ✓ Sellar herméticamente Nivel 1-Norte Manto 0. ✓ Mejora la escalera para el ingreso del personal en el coche. ✓ Realizar estudio de ruido. ✓ Presentar registro o certificado de manejo de residuos peligrosos. ✓ Certificar a los operadores en el uso de equipos mineros. ✓ Realizar plano de riesgos. ✓ Aumentar la cantidad de socorredores en la Mina. ✓ Realizar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. ✓ Implementar un registro de mantenimiento a los equipos eléctricos y cumplimiento de la norma RETIE. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en Auto GSC-ZC No. 001446 del 09 de octubre de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, sobre el cual en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000152 del 06 de abril del 2021 se evidenció un cumplimiento parcial, a saber: “Actualizar <i>el plan de ventilación y sostenimiento dado que los actuales presentan solo teoría</i>” e “<i>instalar tableros de control de gases dentro de la mina en el inclinado, lo niveles y zonas de explotación</i>”, ya que solo cuenta con tablero de control de gases en el Inclinado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Manto 3, debido a que mejoraron la ventilación minera con el cierre hermético de zonas antiguas y en estado de abandono e instalación de un nuevo ventilador,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 153

					logrando que el CO2 disminuyera y se encuentre por debajo de los límites permisibles. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000152 del 06 de abril del 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. RECOMENDAR a la sociedad titular para la mina manto 3: Continuar con la señalización que hace falta del acceso del inclinado y niveles. 4. RECOMENDAR a la sociedad titular mantener los Formularios de Regalías en las instalaciones de la mina con el fin de verificar la trazabilidad de la producción. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001446 del 09 de octubre de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCJ-071	SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 892	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000189 de 26 de abril de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 153

					la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 893	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000188 de 23 de abril de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. ATRICA S.A.S.	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 894	REQUERIR sociedad titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Presentar la modificación del Programa de Trabajos, dado que no se está implementando el método explotación aprobado (frangas o dársenas) y además, se está explotando un volumen superior al aprobado en el instrumento técnico; es decir, para la decimoprimer a anualidad de explotación se contempló una producción de 35.000 m3; Piedra Filtro: 10.020 m3 y Arena: 6.590 m3, para un total de 51.610 metros cúbicos, y revisando la producción que se tuvo para el año 2020, se verifica que la misma fue de 84.705 metros cúbicos de gravas. ✓ Realizar y presentar el pago con los respectivos intereses de los 1180 metros cúbicos de gravas de río, producto de la deferencia entre lo declarado en los formularios de regalías y lo evidenciado en los registros de producción durante el desarrollo del SEL, correspondiente al I trimestre del año 2020. Además, debe introducir correctivos o adoptar un nuevo procedimiento para la medición de la producción. ✓ Mantener los registros de producción soportado en una base de datos confiable, trazable verificable, que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área. ✓ Introducir correctivos o adoptar un nuevo procedimiento para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 153

					medición de la producción en el frente de explotación, dado que se encontró una inconsistencia en los registros que acreditados en el SEL respecto a la producción de gravas que se declaró en el I trimestre del año 2020. Plazo: Inmediato. ✓ Presentar el acto administrativo por medio del cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"., autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución PM-GJ.1.2.6.10-1395 del 19 de agosto de 2010 a favor de la ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S., actual titular del Contrato de Concesión No. ICQ- 08336. ✓ Socializar los Procedimientos de Trabajos Seguro al operario de la retroexcavadora y conductores de las volquetas. ✓ Actualizar la certificación del operador de la retroexcavadora, toda vez que la evidenciada durante el SEL, tuvo vigencia hasta el 20 de enero de 2020. ✓ Actualizar el Plan de Trabajo anual, socializarlo con los trabajadores y llevar los respectivos registros de asistencia. ✓ Implementar el programa de capacitaciones proyectados para el año 2021 y llevar los respectivos registros. ✓ Realizar los exámenes periódicos a los trabajadores de la mina. ✓ Actualizar el Plan de Emergencia de la Mina. ✓ Realizar la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015). Es decir, la primera se debe otorgar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08336 mediante Auto GSC-ZC No. 001873 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020 le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000036 del 14 de abril del 2021. 3.3 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 153

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18945	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 895	APROBACIONES 1. APROBAR el faltante por concepto de regalías de las 200 toneladas de mineral de arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2013, el saldo faltante de las regalías del año 2010; el saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2012, el saldo faltante de las regalías del año 2013, requeridos mediante Resolución VSC No. 001074 de fecha 09 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSCZC N° 000375 del 26 de abril de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- concepto técnico GSC-ZC N° 000375 del 26 de abril de 2021. 2. Se recuerda a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI S.A.S.	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 896	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2019 y 2020 con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado; toda vez que se encuentra bien diligenciando; por otra parte, la información reportada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023501, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, y se debe constituir por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESANTA Y OCHO PESOS M/CTE (156.861.768); adicionalmente, debe allegar el soporte de pago. • Aclaración y/o corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020; debido a que no se utilizó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías estipulado por la Agencia Nacional de Minería, el cual se puede obtener a través del link (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulariodeclaracion-1-a_mp1.pdf). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 153

					Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020; y I de 2021, con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000380 del 26 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002052 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.178 del 02 de diciembre de 2020; y Auto GSC-ZC-000652 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento; por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 153

					autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023501 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero- Ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 897	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 153

					mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000385 del 27 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002231 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 183 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento; por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al Titular que se debe diligenciar un único Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, reportando los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, en este caso GRAVAS Y ARENAS, independientemente de que la producción de alguno de ellos sea igual a 0. 6. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001099 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero Ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GOMEZ Y LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 898	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen: • Los faltantes por la generación de intereses por el pago extemporáneo de faltantes correspondientes al III trimestre del año 2013, por un valor de seis mil seiscientos setenta pesos m/cte., (\$6.670, oo). • Los faltantes generados por el pago extemporáneo correspondiente al I trimestre del año 2014, por un valor de cuatro mil ciento dieciocho pesos m/cte. (\$4.118, oo). • El pago del faltante generado por el pago extemporáneo valorado en ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$87.387, oo), más los intereses que se causen, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución GSC 0015 de fecha 05 de febrero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 153

					de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM devigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000145 del 4 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002205 de fecha 18 de diciembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 189 de 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el título no cuenta con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 153

					instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del título 19310. 7. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 000893 de fecha 18 de junio de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000316 del 10 de abril de 2019, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 899	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas defiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000136 del 3 de marzo de 2021. 4. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No 1926T, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, solicitado mediante radicado No. 20175510215272 del 9 de agosto de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 7. Informar que mediante el Auto GET No. 000030 del 24 de febrero de 2021, acto notificado mediante estado jurídico No 029 del 02 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de evaluación del PTO presentado para el acogimiento al derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que mediante radicado No. 20211001121642 se da respuesta al auto en mención; por lo tanto, el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, sepronunciará frente a la evaluación del complemento al PTO para la solicitud de derecho de preferencia dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T. 8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000784 del 12 de junio de 2020, acto notificado mediante estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007330, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 153

					es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	019	LUIS EDUARDO FLÓREZ HERNANDEZ	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 900	REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formatos básicos minero anual correspondiente al año 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre I de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante AUTO GSC-ZC No. 599 del 21 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 090 el día 11 de junio de 2014. • Presentación de FBM anual 2013, con su respectivo plano de labores, requerido mediante Auto GSC-ZC 599 del 21 de abril de 2014, notificado por estado No. 090 del 11 de junio de 2014. • Presentación de la corrección de los FBM anuales 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de labores y semestral 2013; así como la presentación del FBM anual 2014 con su respectivo plano de labores, requerido mediante Auto GSC-ZC 1141 del 23 de julio de 2015, notificado por estado No. 015 del 1 de febrero de 2016. • Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo soporte de pago desde la fecha de inscripción del Registro Minero de Cantera No. 019 en el Registro Minero Nacional hasta el III Trimestre de 2020, requerido mediante Auto SFOM 043 del 16 de enero de 2006, notificado por estado No. 035 del 16 de mayo de 2006. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 153

					imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000348 del 21 de abril de 2021.4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000232 de fecha 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 153

					recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 901	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental competente, en el cual se resuelva la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.15.2241 del 11 de noviembre de 2015, conforme al Contrato de Concesión No. JIB-15121, por parte del señor Juan Pablo Sanabria Luengas a favor de la Sociedad LA ROCA DE ALGEO S.A.S. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000339 del 20 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, con el debido soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 153

					1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000339 del 20 de abril de 2021. 4. Informar al Titular Minero que en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GET No. 000046 del 26 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 032 del 04 de marzo de 2016, se aprobó solo el mineral de Gravas, por esta razón debe abstenerse de presentar declaraciones para el mineral de Arenas. En caso de estar interesados en explotar el mineral de Arenas se deberá presentar modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para este mineral. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación Minera para que se realice el trámite de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GSC No. 000489 del 24 de julio de 2019, ejecutoriada y en firme el 03 de septiembre de 2019, donde se le otorgó suspensión de obligaciones a partir del 30 de mayo de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019. 6. Informar al Grupo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo de manera URGENTE la ejecutoria de la Resolución GSC No. 000640 del 29 de octubre de 2020, en la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. JIB-15121, desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 06 de enero de 2021. 7. Informar a la compañía Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3118706 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 153

					al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO	4 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 902	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000236 del 25 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 153

					Minera para acogerse al derecho de preferencia, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental ni con Programa de trabajos e Inversiones PTI, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta que se defina el trámite del derecho de preferencia. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto GSC ZC No. 001403 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del día 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida la intención de suscribir contrato de concesión, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10503	JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 137	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000522 de noviembre 20 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de Julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-10503, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 153

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-15401	NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 138	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000502 de noviembre 13 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de Julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFT-15401, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFH-14431X	CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 139	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000563 de diciembre 11 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 30 de agosto de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LFH-14431X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI4-15021	GLADYS FONSECA JIMENEZ e ISIDRO GRANADOS CASTRO	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 140	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto GLM No. 000025 de junio 05 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores GLADYS FONSECA JIMENEZ e ISIDRO GRANADOS CASTRO identificados con la cédula de ciudadanía No. 4191725 y 23856131 respectivamente, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 12 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 153

					“CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NI4-15021, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previstola realización de trabajos de explotación. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados-minutos decimales).✓ En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NI4-15021se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NI4-15021presenta superposición parcial de 13celdas con la capa restrictiva OTRAS AREAS RESTRINGIDAS-ZONIFICACION DE RESTRICCION MINERA (SUBZONA PARA EL DESARROLLO-SDE-PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DRMI LAGO SOCHAGOTA) FECHA DE ACTUALIZACION 21 DE OCTUBRE DE 2021.Se deberá allegarla documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NI4-15021presenta superposición parcial de 13celdas con la capa excluible AREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES-ZONIFICACION DE EXCLUSION DE LA ACTIVIDAD MINERA (1047), se deberá generar el respectivo recorte, ajustar el documento técnico y los anexos cartográficos al área la cual no presente superposición con dicha capa de carácter excluible Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés, dentro del estudio la información correspondiente a curvas de nivel debe ser visible y acotada para poder diferenciar curvas de nivel y elementos topológicos relevantes, el levantamiento de curvas de nivel debe ser ajustado para la totalidad del área correspondiente a la solicitud, el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 153

					y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.✓ Generar la cartografía correspondiente geología regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminarde la incidencia geológica en el área. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En el inventario de puntos de agua realizado se debe georreferenciarlos cuerpos de agua encontraros y plasmarlos sobre una base topográfica. En el apartado de hidrología se deberá generar la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años. Generar la cartografía correspondiente a mapa hidrológico en el cual se identifiquen los principales drenajes presentes en el área, microcuencas hidrográficas y elementos hidrológicos de especial relevancia. Implementar un métodogeofísico en el área que permita establecer correlaciones geológicas y geofísicas asociadas a determinación de espesores, promedio, determinación de niveles freáticos y continuidad geológica de los estratos o yacimiento de interés, dicha información eráútilpara el apartado de calculo de recursos y reservas. Generar planos de contornos estructurales(a escala de trabajo) que sirvan de insumo para determinar continuidad geológica, dicha información eráútilpara la construcción del modelo geológico, su evaluación y para el apartado de recursos y reservas. Se debe realizar la estimación de recursos, categorización de estas respecto al estándar definido y modelación de esta, se debe presentar mapa de recursos minerales. Tener en cuenta los factores modificadores para convertir los recursos en reservas, así mismo presentar los resultados de los modelamientos numéricos realizados. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares
--	--	--	--	--	--

					<i>internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se requiere a los solicitantes presentar el respectivo análisis de laboratorio (certificado) de las muestras. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En cuanto a la maquinaria se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, Ciclos de acarreo del mineral y estéril. Esto se debe verificar en cuanto a que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes verificar y actualizar toda la información en cuanto al planeamiento minero ya que no se presenta la estimación de los recursos y no se aprueba el cálculo de las reservas (aplicar los factores modificadores según CRISCO), se debe tener en cuenta que al área de la solicitud de minería tradicional NI4-15021 se le debe realizar un recorte de área por las superposiciones que presenta. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Se recomienda la solicitante tener en cuenta la estimación de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se le requiere a los solicitantes</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 153

					realizar un plano –perfiles del Secuenciamiento de avance de botaderos. Se requiere a los solicitantes en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se le requiere al solicitante revisar la información de la Evaluación Financiera del proyecto ya que no se estiman los recursos y no se aprueban las reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retornode la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. En cuanto al Organigrama de la empresa, se relaciona el personal involucrado en el desarrollo del proyecto minero tradicional. Se debe presentar una tabla o un cronograma del personal administrativo y operativo que se requiere en el proyecto donde especifique la producción diaria, rendimiento de turno, periodos de tiempo, tipo de contrato, entrenamiento del personal y el costo relacionado a este. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera).✓ Se requiere a los solicitantes verificar y actualizar la producción y vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta que no se estiman los recursos y las reservas no son aprobadas y se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de
--	--	--	--	--	---

					actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. El cual se debe ajustar teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y las reservas no son aprobadas. En la parte ambiental se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Se requiere a los solicitantes que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).” PARÁGRAFO PRIMEROlos señores GLADYS FONSECA JIMENEZ e ISIDRO GRANADOS CASTRO identificados con la cédula de ciudadanía No. 4191725 y 23856131 respectivamente, deberán allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NI4-15021, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NI4-15021, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores GLADYS FONSECA JIMENEZ e ISIDRO GRANADOS CASTRO identificados con la cédula de ciudadanía No. 4191725 y 23856131 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI4-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 153

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL7-09151	JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ y MARCELA CASTILLO VELÁZQUES	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 141	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado auto 000473 de noviembre 06 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ y MARCELA CASTILLO VELÁZQUES identificados con la cédula de ciudadanía No. 79240422, 51892999 respectivamente, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NL7-09151, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de laLey 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se le requiere al solicitante definir exactamente los minerales que se van a explotar en el área delimitada y a cada uno de estos minerales realizarles la estimación de recursos y reservas. El solicitante debe anexar los permisos requeridos con respecto a las áreas superpuestas con zonas de carácter restrictivo: - CATASTRO PREDIAL: Superposición con desconstrucciones rurales en dos celdas. En el documento allegado no se evidencian acercamientos con la comunidad del área, se requiere adelantar este tipo de actividades todo a su vez que la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad se lleve de la mejor manera, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. El ítem 4 presentado como “Información Cartográfica del área” debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase debe comprender todas las actividades exploratorias geológicas de superficie y del subsuelo (puntos de control geológico, columnas estratigráficas, cartografía geológica, caracterización geomorfológica, etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero. En caso de que se defina la extracción de materiales de arrastre, se deberán determinar</i>
---	-----------	---	-------------------	-------------	---

					<i>los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso, mediante un estudio de dinámica fluvial del cauce. Se requiere ajustar el plano geológico local allegado, se deben mostrar en dicho plano los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, la columna estratigráfica regional, al menos un corte y perfiles geológicos que preferiblemente atraviesen el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. ✓Se le requiere a solicitante que para la realización de apiques se debe en cuenta: Localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y mapa de ubicación de apiques a escala 1: 5.000 o 1: 2.000. Para el muestreo se debe tener en cuenta: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, Informe detallado, el cual debe contener: (Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión -duplicados y exactitud –patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Densidad del muestreo e Informe de análisis de calidad de las muestras. Este muestreo se debe realizar para cada mineral a extraer, los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en la cartografía geológica local y a partir de los resultados obtenidos se podrá determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, determinar la mineralogía del depósito y clasificar el mineral o minerales a extraer, todo esto según lo dispuesto en las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta dicha clasificación se liquidarán las regalías y se realizará el cálculo de la póliza minero ambiental. Para inferir la columna estratigráfica local es importante hacer la descripción litológica y establecer la cantidad de apiques realizados e indicar la profundidad alcanzada en cada uno, esta información debe estar sustentada con fotos de la pared del apique, su respectiva descripción litológica y su ubicación en coordenadas, demostrando la estratigrafía y litología descrita en la zona, en el capítulo 4.5 denominado Excavación de trincheras y apiques únicamente se describe de manera general el proceso realizado para el desarrollo de esta actividad. El capítulo presentado como hidrología debe ser complementado con características hidrológicas detalladas del polígono delimitado como el comportamiento de la red de drenaje de la zona, características relevantes de la cuenca de interés (extensión de la</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 153

					cuenca, análisis de caudales, características morfo métricas, información que permita diseñar las obras y sistemas de manejos de agua en las labores de explotación). Se requiere que el capítulo 4.4 Hidrogeología determine de manera clara y detallada las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1: 5.000 O 1: 2.000) de las unidades presentes en el área, así como la definición de niveles freáticos y direcciones de flujos. El modelo geológico presentado no permite generar una hipótesis genética del yacimiento y su verdadero potencial, por esta razón se requiere sea complementado y se tenga en cuenta la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. ✓Debido a las inconsistencias e información faltante para llevar a cabo el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiéndolas normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. La metodología y parámetros establecidos para este cálculo deben ser claros y expuestos en el documento a manera de tabla. Se requiere presentar la estimación de reservas teniendo en cuenta los factores modificadores con su respectiva definición y ponderación, todo a su vez que la justificación expuesta del porque no se presenta dicha estimación no es válida; se tiene establecido en la norma que: Cuando no se cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental para el desarrollo del proyecto en el título minero, se define la estimación de reservas en "PROBABLES". Se le requiere al solicitante describir el proceso de beneficio a realizar y el diseño geométrico de la zaranda de clasificación que se propone y la ubicación. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres,
--	--	--	--	--	---

					oficinas, campamentos, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, control de aguas, patios de acopio, instalaciones auxiliares, etc.), Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: (Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, (escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero, soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, ciclos de acarreo del mineral y estéril, cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, Diseño control y manejo de aguas superficiales, plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas), plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación).✓Se le requiere al solicitante que incluir un ítem del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores, presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST). ✓Se le recuerda al solicitante que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que se encuentra es la de “EXPLOTACION”, ya que el requisito inicial y principal para realizar la solicitud ante la autoridad minera, es el de que exista o existió explotación en el área solicitada. Se le requiere al solicitante realizar el cálculo de reservas teniendo en cuenta los minerales que se van a extraer en el área solicitada, ya que en el documento allegado se define que se va a extraer arena del cauce del arroyo Chacha, gravas y arenas de peña, el área a la cual no se le realice la estimación de recursos y no sea económicamente explotable debe ser devuelta y realizar la respectiva delimitación según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001.✓Se le requiere al solicitante plantear las alternativas de explotación para los minerales a extraer (se evidencia que se va extrae área de un arroyo y minerales de cantera), tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: (Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada).✓Se le requiere al solicitante realizar Dimensionamiento geométrico de la explotación teniendo en cuenta que se va a realizar la extracción de minerales (extracción de arena de un arroyo y minerales de cantera), Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, Mapas, planos, diseños o perfiles. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 153

					<i>Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros Secuenciamiento minero: acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato. Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI).✓Se le requiere al solicitante un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante el Organigrama de la empresa: descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante que el Estudio de mercados se realice teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. La evaluación financiera no es aceptable, revisar si el proyecto solo es viable para 10 años, se le requiere al solicitante realizarla teniendo en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere el solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el proyecto minero. Se le requiere al solicitante indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Verificar si el proyecto solo durara 10 años. Se le requiere al solicitante definir lo de Servidumbre Minera, teniendo en cuenta el área del proyecto minero y si llegare al caso a presentarse la servidumbre tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, planos o perfiles. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: los señores JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ y MARCELA CASTILLO VELÁZQUES identificados con la cédula de ciudadanía No. 79240422, 51892999 respectivamente, deberán allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NL7-09151, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NL7-09151, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ y MARCELA CASTILLO VELÁZQUES identificados con la cédula de ciudadanía No. 79240422, 51892999 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 153

					Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-14291	CANTERAS DEL CAFE S. A.	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 142	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. Identificada con NIT No. 900239875-1, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a saber: (...) CONCLUSIONES <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODO-14291, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa ODO-14291.✓Se deben incluir en el documento las coordenadas de alinderación del polígono ODO-14291en el sistema adoptado por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84), todo esto con el fin de delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retener la totalidad del área se debe justificar esta retención. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por un profesional en geología, por lo cual se hace necesario para Lo referente al planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Se le requiere al solicitante en el cálculo de la maquinaria tener en cuenta:</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 153

					productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., y también realizar el cálculo de las volquetas necesarias para la extracción del mineral. Se requiere la presentación de la cartografía base actualizada a escala 1: 25.000 o más detallada de acuerdo con las características del proyecto y el mapa topográfico local 1: 5.000 o 1: 2.000 en donde se evidencien las curvas de nivel cada 0,5 m como se describe en el documento y que a su vez contenga la infraestructura complementaria e igualmente importante para el desarrollo minero (infraestructura vía, poblaciones cercanas, red de drenajes), dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 40600 del 25 de mayo de 2015, todo a su vez que únicamente se presenta una ortofoto. Se debe ajustar el plano presentado en los anexos como “ANEXO 4_GEOMORFOLOGÍA-Modelo a escala 1: 1000”, teniendo en cuenta que las unidades descritas en el documento técnico no concuerdan con las presentadas en el plano; según lo establecido en la leyenda de dicho plano la totalidad del polígono correspondería a laderas(DI).✓ Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1: 5.000 a 1: 2.000) con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos y las direcciones de flujos. Se requiere presentar nuevamente la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. Es importante mencionar que la información de soporte para la estimación de recursos puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento, dichos recursos se deben estimar de acuerdo con los lineamientos de un Estándar acogido por CRIRSCO y presentar su fecha efectiva (dd/mm/aaaa).✓ Se le recuerda al solicitante que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, se evidencia que en el documento allegado se realiza la explotación utilizado maquinaria, esto no se puede estar realizando hasta tanto no se realice la legalización pertinente del área. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales y proyectadas. Se requiere al solicitante realizar un plano de avance anual de la explotación y donde se evidencie la dirección del avance de explotación. El allegado no cumple. Se le requiere al solicitante realizar la estimación de los recursos y por lo tanto verificar el cálculo de las reservas (actualizar información), teniendo en cuenta que a partir de dicha información depende la vida útil y producción en el proyecto minero. Se le requiere al solicitante plantear las alternativas de explotación, solo se muestra un método de explotación y el método plateado no es claro ni apropiado (Se explota el cauce activo del Río Guacaica en el tramo fluvial
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 153

					<i>objeto de formalización, dividido en frentes de explotación que corresponden a tramos de longitud variable y ancho del cauce activo, separados por trinchos trasversales temporales, conformados por bloques o piedras de tamaño métrico y centimétrico, que no sobrepasan el metro de altura sobre la lámina de agua).Este método no es el apropiado ya que modifica el cauce del rio, la maquinaria no debe ingresar al cauce del rio. Se le requiere al solicitante un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante incluir un numeral donde especifique la señalización que se ubicara en el área del proyecto minero. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa: descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante realizar el Estudio de mercados teniendo en cuenta (el presentado no cumple): Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. La evaluación financiera no es aceptable, no se estiman las reservas y no se calcula la vida útil de proyecto minero, se le requiere al solicitante actualizarla y se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).✓ Se le requiere al solicitante la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 153

					técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua)Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓ Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año)”. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODO-14291, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S. A. Identificada con NIT No. 900239875-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-14291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-16411	JOSE DIMAS DUITAMA CARO	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 143	ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto GLM No. 000019 de junio 05 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DIMAS DUITAMA CARO identificados con la cédula de ciudadanía No. 4137151, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 153

					la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGD-16411, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. El análisis geofísico presentando en el apartado 3.8 debe ser complementado con una interpretación detallada de los resultados obtenidos, información sobre el procesamiento de datos realizados y un informe de las operaciones llevadas en campo. Se requiere presentar nuevamente la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción de la estimación detallada de los recursos como base para su conversión a reserva mineral. Es importante mencionar que la información de soporte para la estimación de recursos puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento, dichos recursos se deben estimar de acuerdo con los lineamientos de un Estándar acogido por CRIRSCO y presentar su fecha efectiva (dd/mm/aaaa). El solicitante no allegó la solicitud o permiso requerido con respecto a la superposición que presenta el polígono con CATASTRO PREDIAL -86 construcciones Rurales., si no allega el trámite o permiso correspondiente tendrá que realizar recorte al área y presentar nuevamente la delimitación del polígono de solicitud y a la cual deberá hacer la respectiva estimación de recursos y cálculo de reservas. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Se requiere al solicitante verificar el planeamiento minero el cual debe concordar con la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción detallada y clara de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. Se le requiere al solicitante un plano de infraestructura involucrada en el proyecto minero (vías principales, secundarias de transporte interno existentes y proyectadas, campamento, patios de acopio)✓Se le requiere al solicitante allegar el
--	--	--	--	--	--

					<i>Cronograma de actividades según expuesto en la parte de la secuencia de explotación. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. En el documento solo se evidencia definiciones sobre la Evaluación económica del proyecto mineros, se argumenta que esto se encuentra en tablas se presentan en el anexo ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO. Se requiere al solicitante allegarla, realizar los cálculos en el documento y ajustarla teniendo en cuenta que la estimación de reservas y el cálculo de los recursos no son aceptados. En la inversión financiera se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante verificar la duración o vida útil, producción del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas) y teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 153

					geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto)./ Se requiere al solicitante anexar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el documento solo se nombran. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-16411, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DIMAS DUITAMA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4137151, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MA7-09381	ANTONIO ALVAREZ	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 144	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 153

					Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud MA7-09381, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación Las celdas identificadas con los códigos 18N05C22H02J Y 18N05C22H03F presentan superposición respecto al área que se define como delimitación definitiva del área de explotación, se requiere realizar el respectivo ajuste y recorte del área definitiva para que no presente superposición con la capa temática por la cual se hace le respectivo recorte. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados-minutos decimales).✓Se deberá especificar el área en hectáreas correspondiente a la delimitación definitiva de área a retener. En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional MA7-09381 se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional MA7-09381 presenta superposición parcial de 20 celdas con la capa restrictiva Proyecto Licenciado Línea LAM1460_2949. Acto administrativo 1005 de 06 de octubre de 2000. Proyecto LINEA DE TRANSMISIÓN PURNIO –MIEL I –SAN FELIPE. Operador INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P. ISA. Se deberá allegarla documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional MA7-09381 presenta superposición parcial de 11 celdas con la capa restrictiva construcción rural (41 Construcciones) Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe ser generada a partir de programas de sistemas de información geográficos ejemplo: (ArcGIS, Qgis, SagaGis O AutoCAD) y debe estar acorde a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 153

					<i>Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018.✓ Debido a que se presenta superposición por parte del área definitiva a retener con las celdas 18N05C22H02J Y 18N05C22H03Fse debe realizar el ajuste de la totalidad de la cartografía al polígono que no presente ningún tipo de superposición. Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y trasversales ni columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. La información que se genere y se plasme en el informe debe ser acotada al área de la solicitud, no debe ser utilizada información geotécnica de sectores aledaños para realizar caracterizaciones del área debido a la variabilidad geológica y geotécnica de los materiales el cual influye en cambios en los factores calculados. ✓ Se deberá realizar la caracterización de las discontinuidades en el área y así mismo realizar la clasificación de las familias de diaclasas presentes, relleno y principales características física y geotécnicas. Realizar la clasificación geomecánica del macizo rocoso y muestreos geotécnicos para posterior análisis de laboratorio para así determinar gravedad específica, cohesión, Angulo de fricción y resistencia al corte. Generar cartografía correspondiente a plano de zonificación geotécnica. En el apartado de hidrogeología se deberá generar información cartográfica correspondiente a cortes hidrogeológicos, información de inventarios de puntos de agua (aljibes, manantiales), de acuerdo con el estudio topográfico presentado se deberá generar un</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 153

					<i> modelo de elevación digital con el cual se identifique de forma preliminar las posibles direcciones de flujo de las aguas subterráneas. La información anteriormente presentada para el cálculo de recursos debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Para realizar los cálculos de recursos inferidos, medidos e indicados al igual que las reservas se debe tener en cuenta si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud o si por su parte se devolverla área debido al no interés sobre áreas puntuales. Tener en cuenta que sobre el área a retener aún se encuentran celdas las cuales presentan superposición con la capa temática centro poblado Isaza descritas por los códigos 18N05C22H02J Y 18N05C22H03F por tanto se deben realizar los respectivos recortes y realizar los calculo correspondientes a estimación de recursos y reservas. Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas con sus respectivos modificadores, entonces la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓Se le requiere al solicitate realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser recientes. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. ✓Se requiere al solicitante el cálculo nuevamente de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. teniendo en cuenta las reservas y el área del proyecto minero. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuando, se debe tener en cuenta: análisis </i>
--	--	--	--	--	---

					<i>comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere un esquema del método de explotación a emplear, donde señale el sentido del arranque, la secuencia de explotación. Se le requiere al solicitante en el dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. Se le requiere al solicitante realizar el estudio de mercadeos tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. El estudio que presenta no cumple. Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓En el organigrama del personal requerido que realizan está bien, se le requiere evaluar el tipo de entrenamiento personal a cada empleador, horario, producción diaria, etc. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. También incluir un numeral con respecto al tipo de señalización que será instalada en el área del proyecto minero. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 153

					<i> pe ligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En la parte de información ambiental o Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que </i>
--	--	--	--	--	--

					regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” PARÁGRAFO PRIMEROel señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989, deberá allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. MA7-09381, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional MA7-09381, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LG2-15011	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 145	ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado el Auto GLM No 000071 de julio 13 de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 153

					09 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LG2-15011, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por unos profesionales en geología y ambiental, por lo cual se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Se requiere al solicitante definir en el mineral o minerales a extraer, inicialmente y según el pago de regalías se define la extracción de materiales de construcción de Cantera (recebo), sin embargo, en el apartado 3.1.4 Mineral o minerales a explotar, se establece que: “Los materiales que serán objeto de explotación, consisten principalmente en gravas, arenas y cantos (materiales de arrastre)”.✓Las coordenadas de los vértices presentadas en la Tabla 1. “Coordenadas del polígono de la solicitud de legalización LG2-15011” debe ser ajustada y coincidir con las extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84.✓Se requiere ajustar el plano topográfico presentado, las coordenadas de la delimitación del área del polígono LG2-15011 se deben presentar bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015), este plano al igual que los que sean
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 153

					presentados deben estar refrendados por el profesional a cargo. Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se indica la realización de algunos, pero no se allegó la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben presentar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Para el apartado 3.3.2.3. “Geomorfología” se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización LG2-15011de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, la justificación presentada para el no desarrollo de la misma no es válido).✓Se debe presentar un capítulo para la hidrología que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, análisis de las corrientes naturales del área, las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el mapa hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas presentes en la zona de interés o en cercanías del proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015).✓El estudio hidrogeológico del área debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe hacer una descripción del modelo geológico y las inferencias hechas a partir de este, dicha descripción debe aclarar cómo la interpretación geológica se utilizó para controlar la estimación de recursos, la variabilidad del recurso mineral expresado en longitud (a lo largo del rumbo) ancho y profundidad por debajo de la superficie del límite superior e inferior del recurso mineral, así mismo, indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichos minerales que se plantean. En el documento presentado únicamente se presenta la estimación de reservas minerales del material a extraer, se requiere al solicitante presentar la estimación y categorizar los recursos minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 153

					Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Al momento de realizar la estimación de los recursos minerales se debe tener en cuenta que esta información debe incluir todo lo relacionado con la intervención geológica, el modelo geológico y las técnicas de estimación. Adicional a esto se debe incluir en el documento la información de soporte para la estimación de recursos la cual puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento de forma clara. La categorización de los recursos minerales debe hacerse bajo las categorías definidas por un Estándar CRIRSCO y debe establecerse de acuerdo con el grado de conocimiento geológico del yacimiento. (Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaade la estimación de recursos minerales).✓La estimación de las reservas minerales debe tener en consideración los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico, todo a su vez que dichos factores son consideraciones usadas para convertir recursos minerales a reservas minerales. Estos incluyen, pero no se limitan a, factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales”. ECRR -mayo 2018.(Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaade la estimación de reservas minerales).✓La información presentada en el cálculo de reservas es la misma del año 2013, por lo que se analiza que no se tiene en cuenta los factores modificadores según la CRISCO. Se le requiere al solicitante Presentar la información actualizada y teniendo en cuenta toda la normativa. En el documento se evidencia que no se realiza toma de muestreos actuales, se presentan los mismos que se allegaron en el PTO del 2013 y las fotos que anexan de los sitios de las muestras son las mismas del PTO antiguo. Se le requiere al solicitante actualizar la información y ensayos de laboratorios con sus debidos certificados refrendados. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha
--	--	--	--	--	--

					clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores actuales en el área de la solicitud de minería tradicional. Se le requiere al solicitante realizar la descripción o características de la maquinaria o equipo minero a utilizar con sus respectivos cálculos, ciclos. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculo de reservas, también que se presenta casi la misma información que se allego en el PTO del año 2013.✓Se le requiere al solicitante realizar el estudio de estabilidad de taludes con datos más actualizados, lo que se evidencian en el documento son del año 2017. Para este aspecto se debe tener en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI).✓Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles re frentes al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓Se le requiere al solicitante realizar una evaluación financiera del proyecto, que sea técnicamente aceptable y que se actualice de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas, la que presenta no cumple, se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante actualizar la información en cuanto Escala anual y duración de la producción esperada teniendo en cuenta la actualización de la información de la estimación de recursos y cálculo de reservas, y se debe tener en cuenta: Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).✓Se le requiere
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 153

					<i>al solicitante: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el plan de cierre y abandono contenga: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere al solicitante que en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se tenga en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante incluir un aspecto sobre la señalización a utilizar en el proyecto minero y sobre el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, identificado los riesgos que se pueden presentar en el proyecto mineo y que puedan afectar a los trabajadores.”</i> PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LG2-15011, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG2-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15563	ISRAEL AGUILLON RINCON	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 146	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ISRAEL AGUILLON RINCON identificado con cedula de ciudadanía N° 88305205, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-15563, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica, topográfica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se evidencia su realización, pero no se allego la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben presentar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelanta el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente para la superposición que presenta el polígono OEA-15563 en 11 celdas con OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS(Zona de Reserva Forestal Ley2º(Cocuy)).✓Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelanta el trámite de consulta previa ante la autoridad competente para la superposición que presenta el polígono OEA-15563 en 6 celdas con el Resguardo indígena UNIDO UWA RESOLUCIÓN 59 de 1987-07-05T00: 00: 00.000Z.✓El capítulo presentado para la hidrología debe ser complementado, este debe contener un análisis de caudales máximo, medios y mínimos, así como un análisis de precipitaciones de los últimos 20 años con base en los datos disponibles de las estaciones meteorológicas del IDEAM, a su vez se deben establecerlos volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones. La hidrogeología

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 153

					presentada debe ser ajustada, en este capítulo se deben presentarlas unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1: 5.000 O 1: 2.000)de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación y direcciones de flujos. Igualmente determinar las llanuras de inundación. Se debe presentar la validación del modelo geológico de manera detallada, llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere aclararen la Estimación de Recursos a qué tipo de recurso corresponde el resultado presentado, ya que en el documento se indica que se calcularon recursos indicados y medidos, pero únicamente se presenta un resultado. Se re quiere al solicitante presentarla estimación de reservas minerales ya que estas son la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón se debe presentar toda la información relacionada con el desarrollo de su estimación, esta información incluye, pero no se limita a, la relacionada con los tenores, densidades y factores modificadores (se debe presentar la fecha efectiva (dd/mm/aaaa) de la estimación de reservas minerales.).La estimación de las reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y Cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Se le requiere al solicitante aclarar la estimación de las reservas y allegar el plano y perfiles topográficos donde se evidencia que se realizó para la totalidad del área y con esto justificara la retención total del área. Se le requiere al solicitante allegar el plano de infraestructura existente como proyectada. Se requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero el cual debe concordar con la Estimación de recursos y cálculo de reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción detallada y clara de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. En el documento allegado se argumenta que: los métodos de explotación aplicables al tipo de yacimiento son PISCINAS (DÁRSENAS) DE EXPLOTACIÓN y FRANJAS LATERALES. Se requiere al solicitante allegar los planos refrentes al método de explotación, secuencia miento minero de cada método de explotación. En el documento se argumenta que: la recuperación del mineral en las áreas de explotación se efectuará en los frentes de explotación proyectados, dirigiéndose la explotación desde aguas arriba del río negro en sentido del cauce, permitiendo la recuperación y recarga de las zonas explotadas al tiempo que se avanza en el sentido de la explotación. El arranque se realizará con maquinaria amarilla de acuerdo con el orden de explotación especificado en el cronograma de actividades (Ver Anexo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 153

					<i>Cronograma de Actividades). Se le requiere al solicitante allegar dicho anexo porque en los documentos allegados no se evidencio. En la parte de parámetros geométricos en la tabla 25 y 26 no es muy claro el material a explotar (volumen de cada dársena y franja es mensual, diario), se requiere al solicitante aclarar este numeral. Se requiere al solicitante el diseño geométrico y secuenciamiento de avance del sitio de disposición del material estéril. Se le requiere al solicitante el cálculo pertinente a transporte Ciclos de acarreo del mineral y estéril. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se requiere al solicitante allegar CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, no se evidencio en los documentos allegados. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. En el documento solo se evidencia definiciones sobre la Evaluación económica del proyecto mineros, se argumenta que esto se encuentra en tablas se presentan en el anexo ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO. realizar los cálculos en el documento y ajustarla teniendo en cuenta que la estimación de reservas y el cálculo de los recursos no son aceptados. En la inversión financiera se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno dela inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos (arena y grava m3/año), de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas) ya aclarar si la producción son 10.000 o 15.000 m3/año. Esta información debe ser verificada y actualizada teniendo en cuenta que no se</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 153

					aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas. La producción discriminada por mineral se hace necesaria para el cálculo de la póliza minero ambiental y pago de Regalías. ✓Se le requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, teniendo en cuenta que está en el proceso de formalización minera y ha venido explotado mucho tiempo ya debe tener definida las servidumbres que requiere el proyecto minero. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se requiere al solicitante anexar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el documento solo se nombran. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 153

					estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-15563, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ISRAEL AGUILLON RINCON identificado con cedula de ciudadanía N° 88305205, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 147	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LEC-16451, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ El polígono presentado sobre el cual se relacionan los análisis efectuados en el plan de trabajos y obras y sobre el cual se desarrolló la cartografía corresponde a la solicitud original, tener en cuenta que el área y polígono sobre el cual se debe elaborar el estudio y técnico y la cartografía corresponde a la solicitud vigente la cual fue migrada de acuerdo a la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería por tal motivo se debe realizar el ajuste del documento y de la cartografía con el polígono resultante denominado solicitud vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 153

					<i>(Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados-minutos decimales).✓En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LEC-16451se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional LEC-16451 presenta superposición parcial de 2 celdas con la capa res-trictiva CENTRO POBLADO LLERASCA. Fecha de actualización 03 de febrero de 2019.Se deberá allegarla documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe ser acotada con el polígono correspondiente a la migración de solicitudes al sistema de cuadrícula minera Resolución 504 de 2018y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se esta-blecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018.✓Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a laminería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y trasversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y caracte-rísticas geológicas de interés. En el</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 153

					<i>apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, asimismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.✓ Generar anexos cartográficos corres-pondientes a Mapa batimétrico 1: 5.000 o 1: 2.0000,Perfil batimétrico 1: 5.000 o 1: 2.0000Paraelcasodelosmate- rialesdearrastre,sedeberá determinarlosprocesosdinámicosyelsistemafluvialcaracte- rísticodelacorrientefluvial.Sedeberádefinirlasdistintazonasysusdiferentestasasdeaportedese dimentoycapacidadderecarga,teniendoencuentaloscriteriosgeomorfológicos,clasificacióndelos sistemasfluvialesyladisponibili-dadelrecurso.✓ En el apartado de hidrología se deberá generar la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, asimismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años. Generar la cartografía corres-pondiente a mapa hidrológico en el cual se identifiquen los principales drenajes presentes en el área, micro-cuencas hidrográficas y elementos hidrológicos de especial relevancia. Se debe especificar de una forma clara y técnica la metodología escogida para la caracterización de las unidades hidrogeológicas del área, así mismo relacionarlas de zonas de recarga y descarga, así como posibles direcciones del flujo a nivel regional y local, generar la base cartográfica asociada a plano hidrogeológico y a partir del cual generar perfiles hidrogeológicos para tener un conocimiento de la dinámica hidrogeológica del área de interés. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Esti-mación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogi-dos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodi-cidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales</i>
--	--	--	--	--	---

					existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. En el documento presentado no se evidencio la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RE-SERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejem-plo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Co-misión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Se deben realizar muestreos y análisis de laboratorios actualizados, Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geo-lógico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a ex-plotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante actualizar la información y ensayos de laboratorios con sus debidos certificados refrendados. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los re-cursos y cálculo de reservas, la información que se allega se encuentra desactualizada por ello se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante realizar la actualización de información con respecto a descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación, ya que toda la información presentada se basa en el plan de trabajos y obras PTO realizado en año 2012, esta debe ser actualizada de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles relacionados al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 153

					plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se requiere al solicitante que se debe discri-minar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actuali-zada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto minero. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Toda la información en cuanto, al plan de cierre y abandono, parte minero ambiental (Fichas minero-ambientales y demás aspectos), seguridad minera y señalización, debe ser actualizada ya que esta se encuentra desactualizada. Se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (sociali-zación, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matri-culados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación de-berá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” PARÁGRAFO PRIMEROel señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 153

					persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LEC-16451, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09372	EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 148	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el 000508 de fecha 20 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-09372, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora EDILMA ENRIQUEZ PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 41108052, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	ODQ-10591	OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 149	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA identificados con cedula de ciudadanía N° 12578103, 49733485 y 49730464, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado

MINERÍA TRADICIONAL		ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA			a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 07 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODQ-10591, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓Se requiere a los solicitantes tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa ODQ-10591.✓De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por un profesional en geología, por lo cual se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área). Revisado el documento en el numeral 1. Delimitación Definitiva del Área de explotación, no se tiene una argumentación técnica de la retención total del área, también en el mapa donde se ubican los muestreos se evidencia que solo se realiza en las bocaminas actuales, con la cual no se podría determinarla mineralización en la totalidad del área, por tal razón la estimación de recursos no tiene soporte técnico concreto y las reservas no están calculadas (aplicación de los Factores modificadores según la CRISCO).✓Se les recuerda a los solicitantes que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo
---------------------	--	--------------------------------------	--	--	--

					cual su contrato empezara a partir de la etapa de explotación, por tal razón no se puede dejar zonas en el área para realizar exploración. Se le requiere a los solicitantes realizar una descripción general de la localización del proyecto minero (acceso al área). La información presentada en la fase I y fase II debe ser complementada, en la exploración geológica de superficie no se presenta información relacionada con la geomorfología de la zona, aunque se realiza un levantamiento geológico local esta información no es confrontada con el desarrollo de apiques o trincheras que permitan verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, tampoco se adelantan estudios geofísicos que permitan descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad. A su vez para la fase II el muestreo presentado no es actualizado, tampoco es representativo para la zona, se requiere los solicitantes realizar una toma de muestras más representativas en el área de la solicitud y los ensayos de laboratorios con sus debidos certificados deben ser actuales, lo que se presentan son del 2013.Si se realizan apiques se debe tener en cuenta: Localización, Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., Profundidad alcanzada, Registro fotográfico y Mapa de ubicación de apiques a escala 1: 5.000 o 1: 2.000. La información obtenida a partir de esto debe ser analizada y presentada en el documento de forma clara. Se debe presentar un capítulo para la hidrología que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, análisis de las corrientes naturales del área, las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el plano hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas presentes en la zona de interés o en cercanías del proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015).✓Se debe incluir en el documento un estudio hidrogeológico del área, el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los diferentes afloramientos,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 153

					túneles, trincheras y apiques, etc., para determinar los contenidos de los metales, elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica y geofísica disponible. El modelo geológico presentado no permite generar una hipótesis genética del yacimiento y su verdadero potencial, por esta razón se requiere sea complementado y se tenga en cuenta la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. ✓Debido a las inconsistencias e información faltante para llevar a cabo el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiéndolas normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. La metodología y parámetros establecidos para este cálculo deben ser claros y expuestos en el documento a manera de tabla. En este tipo de documentos se requiere presentar la estimación de reservas minerales (en el documento no se evidencia su estimación) ya que estas son la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón se debe presentar toda la información relacionada con el desarrollo de su estimación, esta información incluye, pero no se limita a, la relacionada con los tenores, densidades y factores modificadores (se debe presentar la fecha efectiva (dd/mm/aaaa) de la estimación de reservas minerales.).La estimación de las reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y Cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Se requiere los solicitantes realizar una toma de muestras más representativas en el área de la solicitud y los ensayos de
--	--	--	--	--	--

					laboratorios con sus debidos certificados deben ser actuales, lo que se presentan son del 2013.Si se realizan apiques se debe tener en cuenta: Localización, Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., Profundidad alcanzada, Registro fotográfico y Mapa de ubicación de apiques a escala 1: 5.000 o 1: 2.000✓Se le requiere a los solicitantes describir y definir el proceso de beneficio que va a plantear teniendo en cuenta: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. Se le recuerda que el proceso de beneficio no se podrá realizar utilizando cianuro. Se requiere a los solicitantes tener en cuenta las inversiones realizadas o a realizar en las labores de construcción y montaje, ya que en el documento allegado menciona unas labores proyectadas(Evaluación financiera).✓Se le requiere a los solicitantes realizar la descripción del equipo a utilizar en el desarrollo del proyecto minero (características o especificaciones de los equipos mineros, en el documento se hace referencia a utilización de malacates), diseño control y manejo de aguas subterráneas y superficiales(recorrido, cunetas u obras de arte), plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas), plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, rutas de evacuación).Se debe realizar el abcisado de la mina. Teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de reservas no se evidencia en el documento, el planeamiento minero debe ser ajustado en todos sus numerales a la presentación del nuevo documento. En la parte de sostenimiento se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.(Plan de Sostenimiento)✓En la parte de ventilación se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades. Se le recuerda a los que se de contar con multi detector de gases (realización de verificación y registro de toma de gases)✓Se le requiere a los solicitantes el diseño de redes de comunicación interna. Se le requiere al os solicitantes realizar el secuenciamiento de explotación del proyecto: Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Secuencia anual de frente de explotación y demás avances mineros, Secuenciamiento minero: acceso principal y
--	--	--	--	--	---

					planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato, Localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. Se le requiere a los solicitantes anexar el plano el cual contenga la red eléctrica y ubicación de los equipos (plantas eléctricas, generadores, transformadores, malacate interno y externo (referenciados en el organigrama)), se debe tener en cuenta que toda instalación eléctrica para minería debe regirse con la norma RETIE. Se le requiere a los solicitantes que el Estudio de mercados se realice teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. La evaluación financiera no es aceptable, revisar si el proyecto solo es viable para 14 años(se debe tener en cuenta la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas), se le requiere a los solicitantes realizarla teniendo en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Verificar en el Excel presentado ya que se nombra una mina diferente. Se le requiere a los solicitantes discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Verificar si el proyecto solo durara 14años (según cronograma presentado). Se le requiere a los solicitantes en el plan de cierre y abandono considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área. En la parte ambiental se le requiere a los solicitantes tener en cuenta en el cronograma las Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se requiere a los solicitantes complementar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 153

					actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Consultar las guías minero –ambientales Se le requiere a los solicitantes incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.” PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODQ-10591, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO y LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA identificados con cedula de ciudadanía N° 12578103, 49733485 y 49730464, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-10591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAU-15261	WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	6 DE MAYO DE 2021	GLM N.º 150	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el 000453 de fecha 06 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OAU-15261, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SAS	5 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 163	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFM-09561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500738392 de fecha 28 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SAS identificada con NIT. 901090151-7. b) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cedente ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 860005986-1, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del título minero objeto de estudio. c) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS S.A.S., identificada con NIT. 901090151-7, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. IFM-09561, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. d) Documentación que acredite la capacidad económica de la SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SAS identificada con NIT. 901090151-7, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SAS identificada con NIT. 901090151-7, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IFM-09561, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT.860.005.986-1 titular del Contrato de Concesión No. IFM-09561 y a la sociedad INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS SAS identificada con NIT. 901090151-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--------------------------	-----------	---	----------------------	---------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON, MARIA CRISTINA GARZON GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN, MOYANO & ASOCIADOS S.A.S	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 164	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.928, en su condición de cotitular cedente del Contrato de Concesión No. HCH-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20175510106512 del 12 de mayo de 2017 y No. 20175510199972 del 22 de agosto del 2017, los siguientes documentos: 1. Los soportes de capacidad económica de la sociedad cesionaria MOYANO & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. 900513021-1, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento a los señores LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.928, MARIA CRISTINA GARZON GASCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51559148 y MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1020736176, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión HCH-081 y a la sociedad MOYANO & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900513021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE; CONTRATO DE CONCESIÓN	095-86, 3248C1, 3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. - INCOLMINE S.A.S.	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 165	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. - INCOLMINE S.A.S., Nit. 890.401.958-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de integración de área de los títulos mineros Nos. 095-86, 3248C1 y 3248C2, presentada el 17 de julio de 2019 con radicados No. 20199070397922, 20199070397912, y 20199070397902, presente: <i>Allegar la información requerida en formato Excel: 1. Evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral definitivos para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado. 2. Allegar el costo de capital o tasa de descuento con el que se haga el flujo de caja descontado. 3. Discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los trece (13) años del proyecto integrado 4. Discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 153

					proyectarán los ingresos generados por la explotación. ¶¶calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de integración. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. ¶¶explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el proyecto integrado. ¶¶Generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de integración. - Autorización de la asamblea de accionistas o de la junta directiva mediante la cual faculte al representante legal para suscribir el contrato de concesión resultante de la integración área de los títulos mineros No. 095-86, 3248C1 y 3248C2. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal quien suscribirá el contrato resultante. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. - INCOLMINE S.A.S., Nit. 890.401.958-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	386	HERNÁN OLARTE VILLATE, COLBEE LADRILLERA S.A.S.	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 166	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNÁN OLARTE VILLATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.259.311, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 386, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo los radicados No. 20199070363702 de 22 de febrero de 2019 y No. 20199070387032 de 11 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. El certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad COLBEE LADRILLERA S.A.S., expedido por la Procuraduría General de la Nación. 2. El certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. La Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria COLBEE LADRILLERA S.A.S., conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 4. La manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria COLBEE LADRILLERA S.A.S., durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 5. La copia de la cédula de ciudadanía de la señora AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS, identificada con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 153

					la cédula de ciudadanía No. 60341661 por el anverso y reverso. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HERNÁN OLARTE VILLATE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.259.311, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 386 y a la sociedad COLBEE LADRILLERA S.A.S. , identificada con Nit. 900990230-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01042-15	OSCAR JULIAN MENDIGAÑO VARGAS	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 167	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR JULIAN MENDIGAÑO VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.448, en calidad de subrogataria del Contrato de Concesión No. 01042-15 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Acredite pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. 01042-15 de conformidad con el concepto técnico PARN 1797 del 12 de agosto de 2020, incluyendo el I trimestre de 2021. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS (FALLECIDO) , que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.210.12, titular del Contrato de Concesión No. 01042-15 , presentada bajo el radicado No. 20211001102172 del 29 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor OSCAR JULIAN MENDIGAÑO VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.448, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00541-15	HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, AGREGADOS PARA	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 168	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.529, para que, en el plazo máximo de dos (2) meses manifieste si es su voluntad dar continuidad al trámite de cesión parcial de derechos presentada en favor del señor GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CÁRDENAS o si desiste de la misma, lo anterior so pena de declarar el desistimiento de la solicitud presentada con radicados Nos. 201112167 (Consecutivo 137) del 14 de enero de 2011 (aviso) y 2011-12-114 del 18 de enero de 2011 (Contrato), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 01 de 1984.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 153

		EL NORTE DE BOGOTA S.A.S.			ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.529, para que, en el plazo máximo y perentorio de un (1) mes, manifieste si es su voluntad dar continuidad al trámite de renuncia del título minero o si desiste de la misma, lo anterior so pena de declarar el desistimiento de la solicitud presentada el 27 de julio de 2015 con radicado No. 20159030051912, en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley , sustituido por el art. 1 de la ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.348, cotitular de la licencia de explotación No. 00541-15, para que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley , sustituido por el art. 1 de la ley 1437 de 2011, en el plazo máximo y perentorio de un (1) mes, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicados Nos. 20165510163162 del 20 de mayo de 2016 (Aviso) y 20165510173132 del 01 de junio de 2016 (contrato), allegue la totalidad de la documentación que demuestre la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS PARA EL NORTE DEBOGOTA S.A.S. NIT 900.915.327-5, según lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, esto es: - Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores: correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. (allegar estados financieros a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre 2020, tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios de contador público.) - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. (actualizado). - Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegar declaración de renta años 2016 al 2020. - Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. (actualizado). - Así mismo, se requiere contar con la manifestación sobre la INVERSION que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 de 2018. - Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores LUCAS MESA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.339, representante legal de la sociedad cesionaria AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S. y el señor CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.477.576, apoderado. ARTÍCULO CUARTO: Por
--	--	---	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 153

					medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los titulares mineros HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.529, y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.348, y a la sociedad AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S. NIT 900.915.327-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14997	ALVARO HERNÁNDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER, y ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 169	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señores ALVARO HERNÁNDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER, y ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 421.796, 422.376, 3.210.136 y 21.021.034, para que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley , sustituido por el art. 1 de la ley 1437 de 2011, en el plazo máximo y perentorio de un (1) mes, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicados Nos. radicados Nos. 20175500282852, 20175500282812, 20175500282832 y 20175500282882 del 04 de octubre de 2017, allegue la totalidad de la documentación que demuestre la capacidad económica de la sociedad cesionaria ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S., según lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, esto es: ??Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores: correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. (allegar estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre 2020, tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios de contador público, actualizados.) ??Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. (actualizado). ??Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegar declaración de renta años 2017 y 2020. ??Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. (Actualizado). ??Manifestación sobre la INVERSION que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 153

					artículo 5 de la Resolución 352 de 2018. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.176.684, representante legal de la cesionaria ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los titulares mineros ALVARO HERNÁNDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER, y ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ, y a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZÓN, JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN, SIICEM LTDA hoy SIICEM S.A.S	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 170	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN y JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.258.330 y 74.369.483, para que, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos en favor de la sociedad SIICEM LTDA hoy SIICEM S.A.S, Nit. 900186123-0, presentada con radicados Nos. 2012-412-009295-2 (Aviso) y 2012-430-000699-2 (Contrato) del 26 y 28 de marzo de 2012 y 20195500976172 (Aviso) y 20195500989692 (Contrato) del 10 y 30 de diciembre de 2019, allegue la documentación descrita en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 (Literal B) y manifestación sobre el monto de la inversión que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° Ibídem. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los titulares mineros GILBERTO ARAQUE PINZÓN y JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.258.330 y 74.369.483, y a la sociedad SIICEM LTDA hoy SIICEM S.A.S, Nit. 900186123-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 171	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6332200, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 167-93, so pena de entender desistido el derecho de preferencia del parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6332200, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15933	LUZ MARINA RUBIANO PARRA	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 172	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.550.133, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 15933, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.550.133, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18244	MARY CHINOME GUIO	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 173	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARY CHINOME GUIO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.764, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18244 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0648 de 24 de marzo de 2021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 153

					SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARY CHINOME GUIO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.764, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO, JORGE RIAÑO PRIETO	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 174	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO , identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 313.745 y 313.719, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 15431 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO , identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 313.745 y 313.719, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGEO-01	ZORAIDA GONZÁLEZ DE SIERRA, CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, NATALIA SIERRA GONZÁLEZ, BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ y MARÍA	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 175	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ZORAIDA GONZÁLEZ DE SIERRA, CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, NATALIA SIERRA GONZÁLEZ, BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ y MARÍA LUISA SIERRA HOYOS , identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 20.284.031, 70.555.514, 43.208.033, 71.635.836, 42.779.933 y 21.527.819, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. GGEO-01 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 153

		LUISA SIERRA HOYOS			de Minería, notifíquese a los señores ZORAIDA GONZÁLEZ DE SIERRA, CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, NATALIA SIERRA GONZÁLEZ, BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ y MARÍA LUISA SIERRA HOYOS, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.,representante legal FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 176	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. , identificada con NIT 811000761-9, a través de su representante legal, el señor FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT , identificado con cédula de extranjería No. 479700, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00173-27 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. , identificada con NIT 811000761-9, a través de su representante legal, el señor FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT , identificado con cédula de extranjería No. 479700, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA representante legal, GILBERTO AUGUSTO ÁLVAREZ CLAVIJO	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 177	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA ARCIGRES LTDA. , identificada con NIT 807.004.578-0, a través de su representante legal, el señor GILBERTO AUGUSTO ÁLVAREZ CLAVIJO , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.480.241, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 380 , so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para suscribir Contrato de Concesión, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 153

					notifíquese por estado a la sociedad LADRILLERA ARCIGRES LTDA., identificada con NIT 807.004.578-0, a través de su representante legal, el señor GILBERTO AUGUSTO ÁLVAREZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.480.241, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	27 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 56	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero n.º. 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Enterar al titular del contrato 4205, CEMEX COLOMBIA S.A. el concepto técnico VSC n.º 028 del 22 de febrero de 2021.2. Se recomienda al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera, e informar cualquier alteración en las vibraciones a la Autoridad Minera. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución n.º 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.	30 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 57	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES El procedimiento presentado por el titular minero contempla la atención tanto de peticiones de apoyo social, peticiones de información, quejas y reclamos, determina los tiempos de respuesta, el proceso interno para la gestión de las PQR y el debido registro, por lo tanto se RECOMIENDA ACEPTAR la información presentada por el titular y se invita al titular para que en adelante en el marco de la fiscalización adelanta por la Autoridad Minera, se presente el monitoreo de las PQR presentadas y atendidas, de manera que se puedan conocer los resultados de la implementación del procedimiento. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACEPTAR la información presentada por el titular y se invita al titular para que en adelante en el marco de la fiscalización adelanta por la Autoridad Minera, se presente el monitoreo de las PQR presentadas y atendidas, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 153

					manera que se puedan conocer los resultados de la implementación del procedimiento. 2. 3. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización – seguimiento en línea VSC No. 087 de abril 22 de 2021, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en el contrato y en la Ley, presente las observaciones que considere pertinentes. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el documento técnico antes referido. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.	30 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 58	1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, paraque dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda aCANCELAR: - El monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210324873de abril 15 de 2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para los embarques 72 y 73. - La diferencia establecida en lasliquidaciones que se hicieran de los embarques 70 y 71, correspondiente a la suma de \$34.091.501 señalada en párrafosanteriores. 2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones delas regalías efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones de los embarques 70al 72, paraquedentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	3 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 59	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A. , titular del Contrato de Concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC-091 del 30 de abril de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, presente la información que ha sido solicitada en el marco de la fiscalización, de manera que permita conocer la concurrencia de la industria nacional en la adquisición de bienes y servicios, con el fin de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA. - UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES, numerales 23.1 y 23.2. TERCERO: ACEPTAR la información presentada por el titular del Contrato de Concesión DID-082, relativa a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 153

					recomendación realizada por la Autoridad Minera en cuanto a la inversión social voluntaria. CUARTO: INFORMAR al titular minero que, la información allegada mediante oficio No. 20201000935902 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto la marcación de las válvulas y aplicar el diagrama de proceso en el sistema de tuberías y la aplicación del proceso en el manejo y transporte de combustible, será verificado en la próxima visita técnica de fiscalización minera. QUINTO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-091 del 30 de abril de 2021. SEXTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No. DID-082, el titular minero es la sociedad BRINSA S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Carrera 12A No. 77 -41, oficina 303, de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderada Doctora Marcela Estrada Duran y correo electrónico correos.anm@ricaurteruedadabogados.com.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	5 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 60	2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n°. 00939-15, del Concepto Técnico VSC n°. 010 del 21 de enero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 ACEPTAR, el informe de cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto VSC n°. 266 de 26 noviembre de 2020, tras atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-025 del 22 de octubre de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 AGREGAR, al expediente minero el oficio del 12 de abril de 2021, con radicado n°. 20211001125122, mediante el cual la abogada Adriana Martínez Villegas, apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. como titular minero del contrato en virtud de Aporte 00939-15 de CEMENTOS ARGOS S.A. actualiza datos de notificación y comunicaciones. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA	6 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 62	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Informe de Visita No. VSC - 014 del 30 de abril de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC - 014 del 30 de abril de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 153

					información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 2.1. REQUERIR al titular para que dé cumplimiento estricto a LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS en el tiempo establecido por parte de la Autoridad Minera, toda vez que a la fecha de elaboración del Informe de Visita No. VSC - 014 del 30 de abril de 2021, no reposa en el expediente minero INFORME TÉCNICO MINERO DE LA NUEVA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ - 8500 m2 Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN HIQO-03, correspondiente al segundo Semestre del año 2020, el cual debió presentarse dentro de los tres primeros meses después del vencimiento del semestre correspondiente, tal como está estableció en el contrato o en su defecto, informar el número de radicado con el cual fue presentado a esta Autoridad Minera. 2.2. REITERAR al titular minero que, debe programar monitoreo constante a la grieta ubicada en la sobreguía 380 balcón del ángel, del coro, al lado izquierdo mirando hacia la cruz, el análisis debe concluir con el tipo de intervención a realizar y la implementación de esta, información que debe ser allegada a la autoridad minera en el plazo otorgado. 3.3. RECOMENDAR al titular minero MONITOREAR, ANALIZAR e INTERVENIR el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16, hasta la salida al sector de los baños públicos, si es del caso, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16, ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras. Este asentamiento, va direccionado hacia las tres naves principales de la catedral por lo cual se deben tomar acciones, las cuales deben ser informadas a la autoridad minera oportunamente. 3.4. REITERAR al titular minero que, las inspecciones de campo deben ser rutinarias al sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 y hasta la salida al sector de los baños públicos, y tener registro de estas, el cual será verificado en las inspecciones de fiscalización. Así mismo, se INSTA al titular minero para que allegue a la autoridad minera el informe estructural correspondiente al primer semestre de 2021, dentro el termino establecido contractualmente, toda vez que es evidente que las mediciones ya fueron realizadas. 3.5. RECORDAR al titular minero que, no debe haber personal ajeno a la explotación minera cerca al área de explotación y más cuando no se evidencia el uso correcto de los EPP, contraviniendo lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 3.6. RECOMENDAR a COLSAMINAS LTDA, continuar adelantando las gestiones tendientes a obtener el instrumento ambiental requerido para adelantar las labores mineras en el marco de lo exigido en la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá presentar a la ANM copia de los soportes que den cuenta de dicha gestión, indicando los números de radicado correspondiente. 3.7. RECOMENDAR a COLSAMINAS LTDA, continuar adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 153

					consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto minero. 3.8. REQUERIR al titular minero, para que allegue los formatos de liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. 3.9. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2018, 2019 2020 y 2021 establecidas en al Clausula Tercera del Contrato de Concesión, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. 3.10. REQUERIR al titular minero, para que remita a la ANM los soportes de cumplimiento del pago de la Obligación contractual atinente a la Inversión en Obras de Desarrollo Regional de los años 2018,2019, 2020 y 2021,establecidas en la cláusula tercera del contrato de concesión HIQO-03, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago y así mismo, proceda a remitir las actas respectivasactas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula en mención. 3.11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que en el término otorgado en el presente artículo, evidencié haber efectuado los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, por tratarse de una obligación contractual que debe ejecutarse cada año y por seguridad de la producción y de la mina, puesto que, dichos pozos se encuentran dentro de la mina en el nivel Fabricalta muy cerca del túnel de ingreso 2SW y en el nivel en donde se encuentra la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ. De no atenderse este requerimiento en el término concedido, se procederá de inmediato por parte de la Autoridad Minera, a adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC - 014 del 30 de abril de 2021. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 153

					por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21219	ADÁN ORTIZ CÉSPEDES	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 867	REQUERIMIENTOS 1. Informar que no reposa en el expediente, el pago faltante por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$652) correspondiente al II trimestre del año 2015, más intereses causados desde el 13 de octubre de 2015, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico GSC-ZC 00093 del 21 de enero de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 00093 del 21 de enero de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000382 del 27 de abril de 2021. 4. Se recuerda, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000770 del 08 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 039

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 153

					del 30 de julio de 2020, fueron informadas obligaciones y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten. 6. Informar al Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM para que proceda a realizar la constancia de ejecutoria de la Resolución VSC 000651 del 09 de octubre de 2020, notificada por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería-ANM, a través del GIAM por el término de cinco (5) días hábiles, publicada el 27 de enero de 2021 y desfijada el 03 de febrero de 2021, por medio de la cual SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21219 POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, toda vez que no se interpuso recurso contra dicha resolución. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18950	AURA MARÍA PINZÓN CASTILLO	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 868	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular para que presente lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual del año 1997, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con sus respectivos planos de labores mineras. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 1997; trimestres I, II, III y IV de los años 1998; 1999; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006, y trimestres I y II del año 2007 para mineral de ARCILLAS, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 153

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000389 del 27 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LIMITADA	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 869	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHI-08411 que mediante Auto GSC-ZC No. 2136 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado 003 de enero 6 de 2021 le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que a través del presente acto se acoge el Informe De Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000042 del 16 de abril del 2021. 3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 153

					nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO, ALVARO LOZANO GUARNIZO	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 870	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019, ya que el literal L del Formato Básico Minero “Planos Georreferenciados”, no da cumplimiento en lo dispuesto la Resolución No. 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSCZC N°000386 del 27 de abril de 2021. • El Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería, ANNA-MINERÍA. • Presentar el comprobante de pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020, con el respectivo timbre de banco o certificado de aprobación de transacción bancaria, debido a que los titulares allegaron un pantallazo de la transacción a realizar en donde indica el valor a pagar en vez de presentar el debido soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.580.610) amparando la etapa de explotación y debidamente firmada por el tomador, de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N°000386 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 153

					día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000386 del 27 de abril de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ	29 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 871	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente lo siguiente: • La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2007, toda vez que no se encuentran bien diligenciados con respecto al precio de la UPME. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020 y el I trimestre del año 2021, junto con sus comprobantes de pago si a ello da lugar. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, junto con su comprobante de pago si a ello da lugar, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente. • Allegar el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del año 2013, dado que la producción reportada en el FBM no corresponde con la reportada en las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 153

					regalías, requerido mediante Auto GSC_ZC-32 del 18 de enero de 2016. • Allegar la corrccion del Formato Básico Minero Semestral 2008, presentado mediante radicado No. 20201000735132 de fecha 16 de septiembre de 2020, en respuesta a requerimientos plasmados en el Auto GSC-ZC N° 000974 del 30 de junio de 2020, toda vez que el mismo debe ser presentado en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000388 del 27 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la titular que no cuenta con instrumento ambiental
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 123 - de 153

					y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000974 de 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 de 15 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC-1620 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 153 del 2 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes, en atención a que se adeuda un saldo faltante de visita de fiscalización minera por parte del titular. 8. Informar a la titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 903	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-121 , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HGC-121 , para se abstenga de realizar labores de explotación y/o intervención en los cauces de los ríos Negro y Blanco, hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía., levante la medida de suspensión impuesta a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.41.10-1756 del 07 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No. 500.41.17-1525 del 17 de octubre de 2017. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000077

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 153

					del 28 de abril de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N°. 001830 del 18 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 102 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S.	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 904	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000069 del 26 de abril de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 905	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero No.HHV-12321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión HHV-12321, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que no se está implementando el método de explotación aprobado. • Ceñirse al

					volumen de explotación aprobado mediante Resolución PM-GJ-1.2.6-09-2347 de 04 de septiembre de 2009, en la cual CORMACARENA otorgo Licencia Ambiental para un volumen de 80.000 m3 de Materiales de Construcción; toda vez que este es inferior al aprobado mediante Auto GET No. 00032 de 09 de febrero del 2015 (200.000 m3) • Realizar mecanismos y/o actividades para identificar oferta de personal dentro del área de influencia del proyecto minero. • Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. • Elaborar y ejecutar un cronograma general del avance del proyecto. • Afiliar y realizar el pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos V) • Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. • Complementar los procedimientos de trabajos seguros de acuerdo con las labores realizadas. • Contar con registros de medición de ruido y vibraciones para las máquinas o equipos. • Actualizar el Plan de trabajo anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST • Actualizar el plano de riesgo. • Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, grados de pendiente y protección ambiental) • Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. • Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HHV-12321, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001651 de 24 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000045 del 19 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 153

					abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17622	COMPAÑÍA MINERA M L ASOCIADOS S.A-MINASO S.A.	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 906	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero No. 17622, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 Se recomienda a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993. 2.2 Se recomienda a la sociedad titular dar trámite a la servidumbre minera a través de las entidades correspondientes, con el fin de poder ingresar al área del título y adelantar el desarrollo del proyectominero. 2.3 De conformidad con lo anotado en el certificado de “Estado de Trámite” expedido por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, sobre la prórroga de la Licencia Ambiental del título minero N°17622, donde indica que se podrá realizar explotación de roca caliza, hasta tanto se pronuncie de fondo CORMACARENA respecto a la viabilidad o no de la solicitud en mención, se recomienda al titular acatar todas las medidas preventivas y de seguridad a que de lugar para la correcta ejecución de las actividades. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000056 del 21 de abril de 2021. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S,	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 907	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero No.GJJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 153

		BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZ MILA GARZÓN DE ARBOLEDA			mineros: 2.1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.GJJ-091, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Incorporar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. - Implementar el método de explotación proyectado dentro del Plan de Trabajo y Obra – PTO, aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000066 del 23 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	6 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 908	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 SE REITERA MEDIDA DE DESALOJO Y SUSPENSIÓN INMEDIATA para las bocaminas La Gemela con coordenadas N: 1.070.187,17; E: 1.029.225,29; El Ciral 1 con coordenadas N: 1.070.231,99; E: 1.029.190,41, El Ciral 2 con coordenadas N: 1.070.211,57; E: 1.029.212,40 y Los Espinos con coordenadas N: 1.070.170,70; E: 1.029.172,43 las cuales tiene mediada de suspensión impuesta mediante resolución GSC No. 776 del 19 de diciembre de 2018 y confirmada mediante resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 (Al momento de la visita se evidenció actividad minera y extracción de mineral por las bocaminas en mención). 2 SE INPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN A las labores de desarrollo, preparación y explotación a partir de la abscisa 70 de los niveles 1 Sur, 2 Sur y 3 Sur de la bocamina Monserrate con coordenadas N: 1.070.146,56; E: 1.029.119,67 toda vez que estás labores se llevan dentro de un área no autorizada, ya que en esta área no existe título minero ni se tiene un permiso para dichas actividades 3 CLAUSURAR : Las bocaminas La Gemela con coordenadas N: 1.070.187,17; E: 1.029.225,29; El Ciral 1 con coordenadas N: 1.070.231,99; E: 1.029.190,41, El Ciral 2 con coordenadas N: 1.070.211,57; E: 1.029.212,40 y Los Espinos con coordenadas N: 1.070.170,70; E: 1.029.172,43, las cuales tiene mediada de suspensión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 153

					impuesta mediante resolución GSC No. 776 del 19 de diciembre de 2018 y confirmada mediante resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000105 del 08 de marzo del 2021. 6 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000504 de fecha 29 de abril de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000105 de fecha 8 de marzo de 2021, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8 Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000105 de fecha 8 de marzo de 2021, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000105 de fecha 8 de marzo de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21985	SOCIEDAD ROZO Y ROZO LIMITADA	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 909	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 153

					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC No. 000861 del 28 de julio del 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000381 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 1174 del 11 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC 000512 del 28 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 074 del 06 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-000381 del 26 de abril de 2021, después de analizado el caso de fondo, frente a lo manifestado por el titular mediante radicado No. 201955500895162 del 27 de agosto del 2019, en la radicación del documento de actualización del PTI el formulario F4, en el numeral 7. Producción anual proyectada en la mina se estableció para materiales de construcción una cantidad total de 143.880 y no se especificó
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 153

					para que año las cantidades de producción anual, por ende se estableció la totalidad especificada en el documento; (la póliza se debe de suscribir por el valor calculado en el presente concepto técnico hasta tanto el titular no actualice el plan de trabajo e inversiones PTI). 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000381 del 26 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 910	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021, con sus respectivos recibos de pago, si diera lugar a ello. • La corrección y/o modificacion de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías presentados en ceros (o) para los trimestres II, III, IV de 2018; I, II, IV de 2019 y I de 2020, toda vez, que el precio de liquidación base estipulado por la UPME no corresponde a los reportados, adicionalmente, dichos Formularios deben estar firmados por el declarante. • El Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través de Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental por valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250,000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 153

					realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-398 del 3 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001497 del 27 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 008 el 29 de enero del 2017, Auto GSC - ZC No. 002019 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 178 del 02 de diciembre del 2019, y Auto GSC-ZC- 000858 del 24 de junio de 2020, notificado por estado No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero del radicado No. 20201000694502 del 29 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 132 - de 153

					agosto de 2020, mediante el cual, el titular informó que se da por notificado al Resolución VCT–000835 de 22 julio de 2020, y renuncia a los términos de ejecutoria para que se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros para que realice la causación de la obligación por concepto de saldo faltante del pago de la multa por valor de DOS MIL OCHENTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$2.088); impuesta por la resolución No. VSC-1374 del 20 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 26 de febrero del 2018. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF5-08081	C.I. CARBOCOQUE S.A.	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 911	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que dentro del archivo geográfico el Shapefile del polígono de concesión se muestra recortado; por lo tanto, debe presentarse el área total de la concesión. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez que no se pueden visualizar los documentos de soportes (Aceptación del profesional para refrendar documento, técnico, archivo geográfico y fotocopia de tarjeta profesional). • La aclaración y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I de 2021, toda vez, que los minerales a declarar son los aprobados en el Programa de Trabajo y Obras – PTO (GRAVAS Y RECEBO) y el porcentaje de regalías no corresponde a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 el cual debe ser del (1%). • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto uan constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 133 - de 153

					realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-397 del 03 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003318 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH9-091	JORGE HERNANDO SANCHEZ FORERO	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 912	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que alegue el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con su plano de avance de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000334 de 21 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000370 del 31 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico 036 de 20 de junio de 2017; Auto GSC-ZC 000004 del 07 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 000004 de 7 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC-001221 de fecha 21 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 058 de 1
------------------------------	----------------	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 153

					de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACION	15256	CONIGRAVAS S.A	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 913	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, debe allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridas en el Auto GET - 000143 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, so pena de entender desistida1, su intención de devolución de área para suscribir Contrato de Concesión. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000206 del 17 de marzo de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 153

					dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.4. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto, el titular allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO de devolución de área y definir la suscripción del Contrato de Concesión. 5. Informar al titular minero, que debe allegar las correcciones al PTO y una vez el Grupo de Estudios Técnicos – GET, evalúe y mediante concepto técnico y Auto apruebe la devolución de área; el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, procederá con la elaboración del Auto que viabilice la devolución de área, para que el Grupo de Contratación y Titulación Minera continúe con el trámite de suscripción del contrato de concesión, autorizado a través de la Resolución No. 1231 del 15 de noviembre de 2006. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0629 del 26 de mayo del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, se requirió para que se allegara el pago por valor SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$772.245), más IVA de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$123.559), para un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido mediante resolución GSC-ZC 034 del 07 de mayo de 2013, sin embargo, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC N° 000206 del 17 de marzo de 2021, de la revisión realizada dentro del expediente, se determinó que la misma no fue realizada por la entidad, por lo tanto, no se considera procedente realizar dicho cobro. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC- 000206 del 17 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular y saldo por concepto de faltante por indexación de multa impuesta mediante resolución RUD 090 de Abril de 2002. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 137 - de 153

LICENCIA DE EXPLOTACION	22217	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 914	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 junto con sus respectivos comprobantes de pago, de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los saldos faltantes de regalías, requeridos mediante Auto GSC-ZC- 00168 del 23 de abril de 2013, así: - El pago del saldo faltante del IV trimestre de 2007, por valor de SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$611), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del saldo faltante del III y IV trimestres de 2011, por valor de MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.033), por concepto de mala liquidación (precio base de liquidación); más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • Los saldos faltantes de regalías, requeridos de manera SIMPLE mediante Auto GSC-ZC- 00404 del 16 de abril de 2015, así: - El pago del saldo faltante del III trimestre de 2012 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$883), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del saldo faltante del I trimestre de 2013, por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.562), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del saldo faltante del II trimestre de 2013 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se
-------------------------	-------	-------------------------------	-------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 153

					imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000326 del 14 de abril de 2021.4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se concrete la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22217 por parte del área de Contratación. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001049 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. No.047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22217, autorizada mediante Auto GSC-ZC 001248 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 46 del decreto 2655 de 1988. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 139 - de 153

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 915	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No. 15427, por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET N° 000110 de septiembre 02 de 2019, notificado en estado jurídico N° 136 de septiembre 05 de 2019; dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC- 001548 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 191 de diciembre 26 de 2018, al Auto GSC-ZC-000813 del 30 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 081 del 6 de junio de 2019, al Auto GSC-ZC-000751 del 5 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 035 del 11 de marzo de 2021 y allegar además las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de entender desistida1 su intensión de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20165510021772 de fecha 20 de junio de 2016, reiterada con radicado N° 20175510220442 de 14 de septiembre de 2017 y radicado No. 20185500664992 del 23 de noviembre de 2018. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. • Presentación Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC 1404 de fecha 14 de agosto de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas defiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 153

					extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000327 del 15 de abril de 2021. 4. Informa al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intensión de suscribir contrato de concesión. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 23 de enero de 2021, con número de evento 193864, dado que no se ha allegado el pago ni los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001548 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018, Auto GET No. 000030 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 021 del 26 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC-000813 del 30 de mayo de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 081 del 6 de junio de 2019, Auto GSC-ZC-000751 del 5 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 035 del 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos, bajo apremio de multa y so pena de desistimiento y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 153

					acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo y al Grupo de cobro coactivo de manera URGENTE la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0000366 el 26 de agosto de 2020, notificada por aviso radicado No. 20202120666861 del 09 de septiembre de 2020, que se impone una multa al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, por la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 916	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCJ-08381 se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Continuar desarrollando, implementado y socializando los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas asociadas al título minero ✓ Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. ✓ Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. JCJ-08381 el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1, Dar estricto cumplimiento en las labores de extracción con las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la Agencia Nacional Minera y bajo los lineamientos dados en la licencia ambiental otorgada a por parte de Cormacarena. 3.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000076 del 27 de abril del 2021. 3.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 linformar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 153

					Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 917	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001675 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 091 del 03 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL GSC-ZC 000080 de fecha 29 de abril de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 918	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJO-08531 se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Presentar ante la ANM un informe del estado de trámite de la servidumbre presentada en borrador durante el desarrollo del SEL mediante radicado No. 20211001132092 de fecha 14 de abril de 2021, para acceso al título minero ya que no realiza labores de explotación contando con instrumento ambiental y técnico debidamente aprobados por las autoridades competentes. ✓ Una vez inicien labores mineras en el área implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados, entre ellos la realización del simulacro en el área. ✓ Una vez inicien las actividades en el área del título dar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 153

					estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular minero dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental aprobado por parte de CORMACARENA. 3.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000074 del 27 de abril del 2021. 3.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 linformar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-101	LUIS BELTRAN SUA VELANDIA	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 919	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEC-101, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. ▪ Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. HEC-101 el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que en las labores de extracción en el área del título minero HEC-101, se debe dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de CORMACARENA. 3.2 linformar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000075 del 27 de abril del 2021. 3.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 153

					2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	NANCY MEJIA LADINO y MINERALS DEL LLANO S.A.S.	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 920	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ-082718, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Elaborar los simulacros de emergencia los cuales hacen parte de la implementación del plan de emergencia de la mina. - Hacer e implementar el plan de inspecciones de seguridad para la maquinaria y equipos. - Continuar con la implementación del método de exportación de acuerdo a lo estipulado en el PTO. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 del 2019. - Dar cumplimiento al plan anual de trabajo para la implementación y actualización del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001984 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000058 del 22 de abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 153

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 921	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero IJB-10511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No IJB-10511, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero IJB-10511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No IJB-10511, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	7 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 922	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero HEP-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.HEP-132, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar programa de capacitación en seguridad e higiene minera y de prevención sobre los riesgos de potencial alto según la valoración de riesgos de la mina como manejo de maquinaria y herramientas. - Llevar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. - Socializar el plano de riesgos con los trabajadores. - Llevar estadística de los accidentes e incidentes laborales del año 2021. - Hacer exámenes médicos ocupacionales periódicos a los trabajadores de la mina. - Hacer plan de trabajo anual en SST para el año 2021. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 2019. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001982 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 153

					sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000059 del 22 de abril de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500137	CUADRADO ASOCIADOS SAS	5 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2183	ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. AUT-210-399 de 11 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500137. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto, al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 147 - de 153

CONTRATO DE CONCESIÓN	BAC-15F	APACHE S.O.M	17 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1715	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes APACHE S.O.M identificada con NIT No. 811021257, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a la señora MARTHA TORO GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39184323, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. BAC-15F. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11431	POTASIO DE COLOMBIA S.A.S	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2319	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad POTASIO DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 901128144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11431. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad POTASIO DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 9011281441, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 148 - de 153

					No. SKN-11431. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad POTASIO DE COLOMBIA S. A.S, identificado con Nit. 901128144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501615	SANTIAGO CHACUE CHACUE	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2318	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor SANTIAGO CHACUE CHACUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4730170, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.501615. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501654	MIPCE MANTENIMIENTO	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2315	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA identificada con NIT No. 900191479, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 153

		INDUSTRIAL PETROLERO LTDA			corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501654. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TKK-10191	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	23 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1207	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5152838, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKK-10191. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5152838, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 153

					minera No. TKK-10191. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	RJP-08002	ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52237118	11 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2333	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52237118, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08002. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificado con No. 901017374 representado legalmente por SOLID MURCIA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52237118, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08002. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 153

					de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el Artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	PEN-08231	RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificado con NIT No. 830066951 representado legalmente por GUSTAVO RINCON GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19102076	11 de Mayo de 2021	AUT-210-2329	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificado con NIT No. 830066951 representado legalmente por GUSTAVO RINCON GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19102076, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PEN-08231. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
TRASLADO CONCEPTO TECNICO VSC-101 DEL 10 DE MAYO DE 2021-REQUERIMIENTO DE	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89	ACERIAS PAZ DE RÍO S.A	11 de Mayo de 2021	AUTO VSC – 063	2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20211001173062 y 20211001172122 del 05 de mayo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-101 del 10 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 153

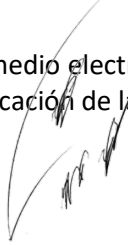
LA OBLIGACIÓN INVERSION SOCIAL					2.2. ACEPTAR la información presentada respecto de los Estados Financieros de Acerías Paz del Río S.A. de los años 2019 y 2020, se confirma el cálculo de la inversión social causada para las anualidades 2019 y 2020 realizado en el Concepto Técnico VSC- 051 de abril de 2021 por U\$428,797.45 para 2019 y de U\$439,281.03 para 2020. 2.3. REQUERIR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que alleguen el 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-101 del 10 de mayo de 2021, la siguiente información: - Teniendo en cuenta los soportes presentados para el Proyecto No. 8 de Acuerdos de Cooperación Emergencia Covid-19 (COP\$828.192.746), están las actas suscritas para la cooperación y facturas emitidas a nombre de los beneficiarios de los acuerdos, se requiere soportes adicionales los soportes contables correspondientes al desembolso por parte de Acerías Paz del Río S.A. o la Fundación Social, junto con la certificación respectiva del revisor fiscal por el valor total de la inversión correspondiente al valor del cumplimiento de la obligación para las anualidades 2019 y 2020. 2.4. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. que teniendo en cuenta su solicitud radicado No 20211001173062 del 05 de mayo de 2021, en el cual se exponen las razones jurídicas por fuerza mayor o caso fortuito por el incumplimiento total de la obligación contractual contenida en la cláusula 29 otrosí No 3 Responsabilidad Social, se solicitará Concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica, además de las peticiones mencionadas en el numeral 7.1 a 7.5. 2.5. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico No VSC-101 del 10 de mayo de 2021.
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE AUTO	VCT NO. 000041	TERCERO DETERMINADO EN AUTO A CORREGIR	11	GCM No. 000042	ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto VCT NO. 000041 del 04 de mayo de 2021, en el sentido de que la liberación de las áreas no seleccionadas se realizará al día siguiente de que este acto quede en firme, en los términos previstos para el efecto en el Decreto 935 de 2013 y no después de transcurridos quince (15) días como lo establecía el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 153

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos del Auto VCT No. 000041 del 04 de mayo de 2021, quedaran incólumes, de acuerdo con lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los interesados de las solicitudes relacionadas en el anexo 1 que hacen parte integral del presente auto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de mayo de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo